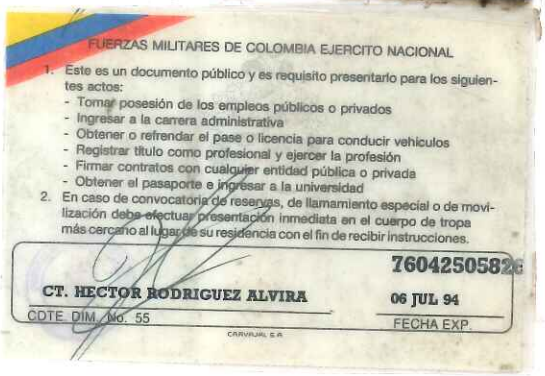




FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL

1. Este es un documento público y es requisito presentarlo para los siguientes actos:
   - Tomar posesión de los empleos públicos o privados
   - Ingresar a la carrera administrativa
   - Obtener o refrendar el pase o licencia para conducir vehiculos
   - Registrar título como profesional y ejercer la profesión
   - Firmar contratos con cualquier entidad pública o privada
   - Obtener el pasaporte e ingresar a la universidad
2. En caso de convocatoria de reservas, de llamamiento especial o de movilización debe efectuar presentación inmediata en el cuerpo de tropa más cercano al lugar de su residencia con el fin de recibir instrucciones.

7604250582

CT. HECTOR RODRIGUEZ ALVIRA
CDTE. DIM. No. 55

06 JUL 94
FECHA EXP.

CARVAJAL S.A.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EJÉRCITO NACIONAL

COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS

EL SUSCRITO OFICIAL DE ATENCIÓN AL USUARIO

C E R T I F I C A

Que el señor JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBLANCO identificado con Tarjeta de Identidad No. 76042505826, presenta los siguientes datos referentes a la definición de su situación militar:

Primer Nombre:	JOHN
Segundo Nombre:	FREDDY
Primer Apellido:	SARMIENTO
Segundo Apellido:	CASTIBLANCO
Tipo Documento:	Tarjeta de Identidad
Número Documento:	76042505826
Clase Libreta Militar:	Segunda Clase

ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA
NO ES VÁLIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN MILITAR
NO REEMPLAZA SU LIBRETA MILITAR

Se firma y se expide en Bogotá D.C. a los 30 días del mes de Junio de 2026, a las 9:51:30 AM.

Cordialmente,



Director de Reclutamiento - Ejército Nacional

Generó: Sistema Fénix

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 01:27:36 PM horas del 26/06/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **79829661**
Apellidos y Nombres: **SARMIENTO CASTIBLANCO JOHN FREDDY**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 298519582

PIB
13:53:23

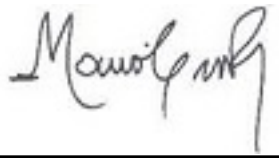
Bogotá DC, 26 de junio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBLANCO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 79829661:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA

Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., el señor(a) **JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBLANCO,** quien se identifica con

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **79829661** de BOGOTA D.C.

(SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO)

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Esta Certificación es válida, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado. El certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá D.C., contiene las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reporten las Entidades Distritales y las dependencias de la Personería de Bogotá D.C., con atribuciones Disciplinarias.

ADVERTENCIAS:

* El certificado de antecedentes disciplinarios ordinario deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes (Inciso 3°, artículo 238 - Ley 1952 de 2019).

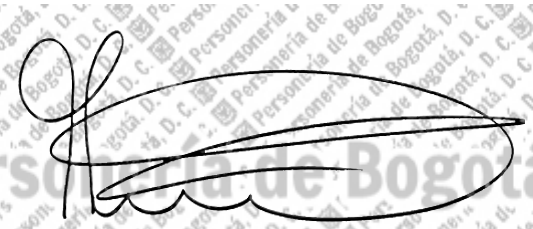
* Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro, en el certificado de antecedentes disciplinarios especial (Inciso 4°, artículo 238 - Ley 1952 de 2019).

* Tres o más sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción. (numeral 2°, artículo 42 - Ley 1952 de 2019).

* Certificado expedido de conformidad con el numeral 5, artículo 102 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, numeral 4.5, artículo 16 y numeral 6, artículo 21 del Acuerdo Distrital 755 de 2019.

* Para todos los efectos esta certificación debe ser complementada con la expedida por la Procuraduría General de la Nación.

* Certificado expedido sin costo alguno.



MAGDA ALEXANDRA GÒMEZ SANTANA
Personera Delegada Para El Juzgamiento Disciplinario I

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 26 de junio de 2026, a las 13:35:12, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	79829661
Código de Verificación	798296612606261335 12

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 07/07/2026 11:25:31 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **79829661** y Nombre: **JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBLANCO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **143453645** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 79829661 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 26/06/2026 01:43 PM

Código Verificación: **T2ZHPEKDQF**

Válida hasta: **24/09/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

Republica de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO



129418-T

JOHN FREDDY
SARMIENTO CASTIBLANCO
C.C. 79829661
RESOLUCION INSCRIPCION 308 FECHA 18/10/2007
UNIVERSIDAD CENTRAL

PRESIDENTE
LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ 139412

68 NOTARIA
Notaría Sesenta y Ocho del Círculo
Notarial de Bogotá D.C.
JORGE HERNANDO RICO G.

21 MAR 2024

Esta fotocopia coincide exactamente con el original que tuve a la vista.

68
JORGE HERNANDO RICO G.
Notaría Sesenta y Ocho
Notaría 68 de Bogotá, D.C.

FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.

LOGOFORMS S.A. 1066 09/2006

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

4 8 8 B 6 2 A F 9 2 D 8 0 3 2 E

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBLANCO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 79829661 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 129418-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD CENTRAL

PERSONERÍA JURÍDICA Nº. 1876 DEL 5 DE JUNIO DE 1967

DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL,
TENIENDO EN CUENTA QUE

John Freddy Sarmiento Castiblanco

C.C. 79.829.661 Bogotá D.C.

APROBÓ LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN AVANZADA PROGRAMADOS POR LA UNIVERSIDAD
Y CUMPLIÓ LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY Y LOS REGLAMENTOS, LE CONFIERE EL TÍTULO DE

Especialista en Ciencias Tributarias

EN TESTIMONIO DE LO EXPUESTO, SE EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA QUE ASÍ LO ACREDITA.

Bogotá D.C., Febrero 24 de 2015

RECTOR

DECANO

SECRETARIO GENERAL

ANOTADO AL FOLIO 1716
DEL LIBRO DE REGISTRO N.° 7 - 37833
FECHA 24-FEB-2015

Notaría Sesenta y Ocho del Círculo Notarial de Bogotá D.C.
JORGE HERNANDO RICO G.
21 MAR 2024
Esta fotocopia coincide exactamente con el original que tuve a la vista.
JORGE HERNANDO RICO G.
Notaría Sesenta y Ocho
Notaría 68 de Bogotá, D.C.

UNIVERSIDAD CENTRAL

ACTA DE GRADO

El Suscrito Secretario General de la **UNIVERSIDAD CENTRAL CERTIFICA QUE:** en el Libro de Actas de la Universidad, a folios 5772 a 5773 , se encuentra la siguiente Acta General de Grado: **ACTA DE GRADO No. 2974-2015.** "En Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil quince (2015), siendo las diez (10:00) de la mañana, convocados por Resolución Rectoral **No. 012-2015,** se reunieron en el **TEATRO MÉXICO, AUDITORIO JORGE ENRIQUE MOLINA** de la **UNIVERSIDAD CENTRAL,** el Rector, doctor **RAFAEL SANTOS CALDERÓN,** el Decano de la **FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, ECONÓMICAS Y CONTABLES,** doctor **DARÍO GERMÁN UMAÑA MENDOZA** y el Secretario General, doctor **FABIO RAÚL TROMPA AYALA,** para presidir el grado de **ESPECIALISTA EN CIENCIAS TRIBUTARIAS** de **JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBLANCO,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.829.661** de **BOGOTÁ D.C.,** quien cursó y aprobó todas las asignaturas comprendidas en el plan de estudios, cumpliendo de esta forma con los requisitos exigidos por el programa de **ESPECIALIZACIÓN EN CIENCIAS TRIBUTARIAS,** con **código SNIES No. 1176** y se hace por tanto merecedor a recibir el título mencionado, el cual otorga la Universidad, debidamente autorizada por la Constitución, la ley y las Resoluciones No. 15818 de 1978 y No 4175 de 2008 de Registro Calificado emanadas del Ministerio de Educación Nacional. Una vez leídos los documentos correspondientes, el Rector tomó el juramento al graduando, de quien obtuvo su compromiso de lealtad, honestidad y ética en la aplicación de los conocimientos adquiridos y de mantener actitud vigilante sobre el prestigio y el buen nombre de la Universidad, ejerciendo como **ESPECIALISTA EN CIENCIAS TRIBUTARIAS,** con las más exigentes pulcritud y moral profesionales. Luego de la entrega de los diplomas, el Rector presentó un saludo en nombre de la Universidad. Agotado el Orden del Día, la sesión se dio por terminada y se firmó el Acta por quienes en esta ceremonia intervinieron."

(Fdo.) **RAFAEL SANTOS CALDERÓN**, Rector.
(Fdo.) **DARÍO GERMÁN UMAÑA MENDOZA**, Decano.
(Fdo.) **FABIO RAÚL TROMPA AYALA**, Secretario General.

Es fiel copia tomada de su original a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil quince (2015).

FABIO RAÚL TROMPA AYALA

Notaría Sesenta y Ocho del Círculo Notarial de Bogotá D.C.
JORGE HERNANDO RICO G.
21 MAR 2024
Esta fotocopia coincide exactamente con el original que tuve a la vista.
JORGE HERNANDO RICO G. Notaría Sesenta y Ocho Notaría 68 de Bogotá, D.C.

Universidad Central, personería jurídica N. 1876, del 5 de junio de 1967. Mineducación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD CENTRAL

PERSONERÍA JURÍDICA N.º 1876 DEL 5 DE JUNIO DE 1967

DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL,
TENIENDO EN CUENTA QUE

John Freddy Sarmiento Castiblanco

C.C. 79.829.661 Bogotá D.C.

APROBÓ LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN AVANZADA PROGRAMADOS POR LA UNIVERSIDAD
Y CUMPLIÓ LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY Y LOS REGLAMENTOS, LE CONFIERE EL TÍTULO DE

Especialista en Revisoría Fiscal

EN TESTIMONIO DE LO EXPUESTO, SE EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA QUE ASÍ LO ACREDITA.

Bogotá D.C., Octubre 30 de 2013

RECTOR

DECANO

SECRETARIO GENERAL

ANOTADO AL FOLIO 1618
DEL LIBRO DE REGISTRO N.º 5 - 35887
FECHA 30-OCT-2013

68 NOTARÍA
Notaría Sesenta y Ocho del Círculo Notarial de Bogotá D.C.
JORGE HERNANDO RICO G.
27 MAR 2024
Esta fotocopia coincide exactamente con el original que tuve a la vista.
JORGE HERNANDO RICO G.
Notaría Sesenta y Ocho
Notaría 68 de Bogotá, D.C.

UNIVERSIDAD CENTRAL

ACTA DE GRADO

El Suscrito Secretario General de la **UNIVERSIDAD CENTRAL CERTIFICA QUE:** en el Libro de Actas de la Universidad, a folio 5531, se encuentra la siguiente Acta General de Grado: **ACTA DE GRADO No. 2814-2013.** "En Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil trece (2013), siendo las tres y treinta (3:30) de la tarde, convocados por Resolución Rectoral **No. 269-2013,** se reunieron en el **TEATRO MÉXICO, AUDITORIO JORGE ENRIQUE MOLINA** de la **UNIVERSIDAD CENTRAL,** el Decano de la **FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, ECONÓMICAS Y CONTABLES,** doctor **DARÍO GERMÁN UMAÑA MENDOZA** y el Secretario General, doctor **FABIO RAÚL TROMPA AYALA,** para presidir el grado de **ESPECIALISTA EN REVISORÍA FISCAL** de **JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBLANCO,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.829.661** de **BOGOTÁ D.C.,** quien cursó y aprobó todas las asignaturas comprendidas en el plan de estudios, cumpliendo de esta forma con los requisitos exigidos por el programa de **ESPECIALIZACIÓN EN REVISORÍA FISCAL,** con **código SNIES No. 4821** y se hace por tanto merecedor a recibir el título mencionado, el cual otorga la Universidad, debidamente autorizada por la Constitución, la ley y las Resoluciones No. 15818 de 1978 y No. 6690 de 2008 de registro calificado emanadas del Ministerio de Educación Nacional. Una vez leídos los documentos correspondientes, el Decano tomó el juramento al graduando, de quien obtuvo su compromiso de lealtad, honestidad y ética en la aplicación de los conocimientos adquiridos y de mantener actitud vigilante sobre el prestigio y el buen nombre de la Universidad, ejerciendo como **ESPECIALISTA EN REVISORÍA FISCAL,** con las más exigentes pulcritud y moral profesionales. Luego de la entrega de los diplomas, el Decano presentó un saludo en nombre de la Universidad. Agotado el Orden del Día, la sesión se dio por terminada y se firmó el Acta por quienes en esta ceremonia intervinieron."

(Fdo.) **DARÍO GERMÁN UMAÑA MENDOZA**, Decano.
(Fdo.) **FABIO RAÚL TROMPA AYALA**, Secretario General.

Es fiel copia tomada de su original a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil trece (2013).

FABIO RAÚL TROMPA AYALA

Notaría Universidad Central, personería jurídica No. 1876, del 5 de junio de 1962. Vigilada Supernotariado y Registro.

68 Notaría Sesenta y Ocho del Círculo de Bogotá D.C. JORGE HERNANDO RICO G.

21 MAR 2024

Esta fotocopia coincide exactamente con el original que tuve a la vista.

REPÚBLICA DE COLOMBIA 68 JORGE HERNANDO RICO G. Notaría Sesenta y Ocho Notaría 68 de Bogotá, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD CENTRAL

PERSONERÍA JURÍDICA N.° 1876 DEL 5 DE JUNIO DE 1967

DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL,
TENIENDO EN CUENTA QUE

John Freddy Sarmiento Castiblanco

C.C. 79.829.661 Bogotá D.C.

APROBÓ LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN AVANZADA PROGRAMADOS POR LA UNIVERSIDAD
Y CUMPLIÓ LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY Y LOS REGLAMENTOS, LE CONFIERE EL TÍTULO DE

Especialista en Auditoría y Control

EN TESTIMONIO DE LO EXPUESTO, SE EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA QUE ASÍ LO ACREDITA.

Bogotá, D.C., Marzo 1º de 2013

RECTOR

DECANO

SECRETARIO GENERAL

ANOTADO AL FOLIO 015063

DEL LIBRO DE REGISTRO N.° 5-0034790

FECHA 01 MAR 2013

NOTARÍA JORGE HERNANDO RICO G.
21 MAR 2024
Copia coincide exactamente con el original que tuve a la vista
JORGE HERNANDO RICO G.
Notaría Sesenta y Ocho
Notaría 68 de Bogotá, D.C.

UNIVERSIDAD CENTRAL

ACTA DE GRADO

El Suscrito Secretario General de la **UNIVERSIDAD CENTRAL CERTIFICA QUE:** en el Libro de Actas de la Universidad, a folios 5389 a 5390, se encuentra la siguiente Acta General de Grado: **ACTA DE GRADO No. 2721-2013.** "En Bogotá, D.C., al primer (1er) día del mes de marzo de dos mil trece (2013), siendo las nueve (9:00) de la mañana, convocados por Resolución Rectoral **No. 031-2013,** se reunieron en el **TEATRO MÉXICO, AUDITORIO JORGE ENRIQUE MOLINA** de la **UNIVERSIDAD CENTRAL,** el Decano de la **FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, ECONÓMICAS Y CONTABLES,** doctor **DARÍO GERMÁN UMAÑA MENDOZA** y el Secretario General, doctor **FABIO RAÚL TROMPA AYALA,** para presidir el grado de **ESPECIALISTA EN AUDITORÍA Y CONTROL** de **JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBLANCO,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.829.661** de **BOGOTÁ D.C.,** quien cursó y aprobó todas las asignaturas comprendidas en el plan de estudios, cumpliendo de esta forma con los requisitos exigidos por el programa de **ESPECIALIZACIÓN EN AUDITORÍA Y CONTROL,** con **código SNIES No. 9425** y se hace por tanto merecedor a recibir el título mencionado, el cual otorga la Universidad, debidamente autorizada por la Constitución, la ley y las Resoluciones No. 15818 de 1978 y No. 6691 de 2008 de registro calificado emanadas del Ministerio de Educación Nacional. Una vez leídos los documentos correspondientes, el Decano tomó el juramento al graduando, de quien obtuvo su compromiso de lealtad, honestidad y ética en la aplicación de los conocimientos adquiridos y de mantener actitud vigilante sobre el prestigio y el buen nombre de la Universidad, ejerciendo como **ESPECIALISTA EN AUDITORÍA Y CONTROL,** con las más exigentes pulcritud y moral profesionales. Luego de la entrega de los diplomas, el Decano presentó un saludo en nombre de la Universidad. Agotado el Orden del Día, la sesión se dio por terminada y se firmó el Acta por quienes en esta ceremonia intervinieron."

(Fdo.) **DARÍO GERMÁN UMAÑA MENDOZA**, Decano.
(Fdo.) **FABIO RAÚL TROMPA AYALA**, Secretario General.

Es fiel copia tomada de su original al primer (1er) día del mes de marzo de dos mil trece (2013).

FABIO RAÚL TROMPA AYALA

J. H.

Notaría Sesenta y Ocho del Círculo Notarial de Bogotá D.C.
NOTARIA 68
JORGE HERNANDO RICO G.
21 MAR 2024
Esta fotocopia coincide fielmente con el original que tuve a la vista

REPÚBLICA DE COLOMBIA
68
JORGE HERNANDO RICO G.
Notaría Sesenta y Ocho
Notaría 68 de Bogotá, D.C.

Fundación Universidad Central, personería jurídica N.° 1876, del 5 de junio de 1957, Mineducación

República de Colombia

Libertad y Orden

LA UNIVERSIDAD CENTRAL

Personería Jurídica N° 1876 del 5 de junio de 1967

Debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional,

teniendo en cuenta que:

John Freddy Sarmiento Castiblanco

C. C. 79'829.661 de Santafé de Bogotá D. C.

Aprobó los estudios programados por la Universidad y cumplió los requisitos exigidos por los Reglamentos y la Ley, le confiere el título de:

Contador Público

En testimonio de lo expuesto se expide el presente diploma que así lo acredita

Bogotá D. C. agosto 24 de 2006

Rector

Decano

Secretario General

Anotado al folio 00948 del libro de Registro No. 2-023249 Fecha 24 AGO. 2006

Notaría Sesenta y Ocho del Círculo Notarial de Bogotá D.C.
JORGE HERNANDO RICO G.
21 MAR 2024
Esta fotocopia coincide exactamente con el original que tuve a la vista
JORGE HERNANDO RICO G.
Notaría Sesenta y Ocho
Notaría 68 de Bogotá, D.C.

Libertad y Orden

La República de Colombia

y en su nombre el

Colegio Elisa Borrero de Pastrana

Dirección de Bienestar Social Policía Nacional

Autorizado por la Secretaria de Educación de Santa Fe de Bogotá, D.C.
según Resolución No. 2295 del 12 de noviembre de 1991.

Confiere a

JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBLANCO
T.I. 760425-05826 de Bosa (Bogotá)

El Titulo de

Bachiller Académico

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Académica (Artículo 28 Ley 115 de 1994) según los planes y programas vigentes.

CT. Miguel Antonio Cárdenas Rodríguez
C.C. 1.049.619.540 de Tunja
Rector Colegio

SI. Fernando Rodríguez Baquero
C.C. 80.795.292 de Bogotá
Secretario Académico

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiséis días (26) de noviembre de 1993
No requiere Registro de la Secretaría de Educación de conformidad con el Decreto 921 del 6 de mayo de 1994

DUPLICADO dado en Bogotá, D.C., a los 07 días del mes de mayo de 2024.

Libertad y Orden

Acta Individual de Grado

Colegio Elisa Borrero de Pastrana

Dirección: Calle 72A No. 94A-50, Barrio Santa Rosita
Teléfonos: 3214295806-5189559 ext.34243
Bogotá, D.C.

DANE: 311001018499

En la ciudad de Bogotá, D.C., el día veintiséis (26) de noviembre de 1993, se reunieron con el fin de formalizar la graduación de los alumnos de último grado, los suscrita Rectora y Secretaria Académica, en la oficina de Rectoría del COLEGIO ELISA BORRERO DE PASTRANA, Institución aprobada hasta nueva visita en el nivel de Educación Media Vocacional; y autorizada por el Ministerio de Educación Nacional, para otorgar el título de BACHILLER ACADÉMICO, según Resolución No. 2295 del 12 de noviembre de 1991.

Comprobada la situación Legal y Académica de cada uno de los estudiantes que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Vocacional se procedió a otorgar el Título de:

Bachiller Académico

Al graduando cuyos nombres, apellidos y número de documento de identidad se relacionan a continuación:

JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBLANCO

T.I. 760425-05826 de Bosa (Bogotá)

*Es fiel copia tomada del Acta General No. **19** del 26 de noviembre de 1993, que consta de 40 estudiantes graduandos, comienza con el nombre de Luis Fernando Acevedo Daza y cierra con el nombre de Oswaldo Vanegas Osorio.*
Firmada y sellada por la señora Lic. Emma Reyes Pardo (rectora) y la señora Claudia Helena Valencia M. (Secretaría Académica).

Dada en Bogotá. D.C. a los 07 días del mes de mayo de 2024. En constancia se firma por quienes intervinieron en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7º del Decreto 180 de 1981.

No requiere Registro de la Secretaría de Educación según Decreto 921 del 6 de mayo de 1994.

CT. Miguel Antonio Cárdenas Rodríguez
C.C. 1.049.619.540 de Tunja
Rector Colegio

SI. Fernando Rodríguez Baquero
C.C. 80.795.292 de Bogotá
Secretario Académico

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 125 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBLANCO CON C.C. 79.829.661, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. CD_125 DE 2026

Entre los suscritos, de una parte, **MANUEL FERNANDO ISAZA GONZÁLEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.179.264, en su calidad de Subdirector Financiero y Administrativo del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP**, con **NIT 860.041.163-8** establecimiento público del Distrito Capital con domicilio en esta ciudad, entidad en la que se transformó el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI en virtud del Acuerdo 257 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., cargo para el cual fue nombrado mediante la Resolución DG – 000058 del 05 de septiembre de 2025 y acta de posesión del 09 de septiembre de 2025, delegado mediante el artículo segundo y facultado mediante el numeral 4 del artículo tercero, ambos de la Resolución No. DG 000069 del 31 de octubre de 2025, "Por la cual se delegan funciones en materia de ordenación del gasto y pago, prestaciones económicas, talento humano, contratación, jurídica, comunicaciones y administrativa y se dictan otras disposiciones para la gestión del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones-FONCEP", se delegan y desconcentran funciones y competencias relacionadas con la contratación y la ordenación del gasto y del pago y se dictan otras disposiciones", para que actúe en nombre y representación del mencionado Fondo Distrital, en observancia de lo preceptuado, entre otros, en el artículo 24 de la Ley 80 de 1.993, entidad que en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **FONCEP** y, por la otra parte **JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBLANCO**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **79.829.661 de Bogotá D.C.,** quien obra en nombre propio y que para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido incorporar al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, generado a través de la plataforma SECOP II, el presente anexo, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y en las demás normas aplicables, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

a) Que el presente contrato de prestación de servicios se celebra con el fin de satisfacer la necesidad, conveniencia y oportunidad establecida en los estudios previos suscritos por el **Gerente de Bonos y Cuotas Partes**, en donde sus justifican entre otros aspectos los siguientes:

1) Que la celebración del presente contrato de prestación de servicios cumple con lo estipulado en el principio de planeación, y se celebra por el término estrictamente indispensable, termino en el que FONCEP espera recibir por parte del contratista el cumplimiento del objeto contractual y las actividades y obligaciones que de él demandan.
2) Que las actividades que se ejecutaran en el marco del presente contrato se prestaran de forma coordinada con la entidad sin que en ningún caso se genere en

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 125 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBLANCO CON C.C. 79.829.661, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. CD_125 DE 2026

la misma una relación de subordinación o dependencia, por lo que el contratista prestará sus servicios con plena autonomía técnica, administrativa y financiera y con los recursos que debe disponer el mismo para el cumplimiento del objeto y obligaciones propuestas.

b) Que, de conformidad con la normatividad establecida para el efecto, y habiendo el contratista presentado los documentos y aceptando a las condiciones del contrato a celebrar, la entidad efectúa la presente contratación, directamente sin mediar requerimientos de otras propuestas, en virtud de la idoneidad demostrada y experiencia directa del mismo en relación con el objeto contratado, según la evaluación de factores de selección realizada por el área de origen.

c) Que el presente contrato de prestación de servicios fue aprobado en Comité de Contratación, e incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026, y se deriva de las insuficiencias existentes en términos de recurso humano en la **Gerencia de Bonos y Cuotas Partes**, de conformidad con la certificación expedida por el(a) Asesor(a) Responsable del Área de Talento Humano de FONCEP.

d) Que, por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las cláusulas que se enuncian a continuación:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga a: GBCP-029-Prestar servicios profesionales con plena autonomía técnica, administrativa y financiera a la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes, en actividades relacionadas con la depuración, generación de estados de cuenta, seguimiento y aplicación del recaudo, así como en la gestión de cobro previo al traslado al Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva de las entidades asignadas.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, mediante la suscripción del contrato y su respectivo anexo se obliga para con **FONCEP** a:

A). OBLIGACIONES GENERALES: 1. Cumplir con el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y, obligaciones definidas. **2.** Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobierno Nacional, Distrital, por el FONCEP y demás disposiciones pertinentes. **3.** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato. **4.** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social integral, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 828 de 2003, en la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 del 5 de marzo de 2003 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. **5.** Guardar total reserva de la información que por razón del

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 125 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBLANCO CON C.C. 79.829.661, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. CD_125 DE 2026

servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de FONCEP, y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. **6.** Cumplir con las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente del objeto contractual en coordinación con lo señalado por el Supervisor del contrato. En caso de haber sido asignados elementos para el desarrollo del contrato deberá responder por el deterioro o pérdida de los elementos y/o equipos que le sean entregados por la Entidad para la ejecución del contrato y entregarlos a la finalización del mismo, diligenciando el formato que para el efecto defina FONCEP. **7.** Con la firma del contrato el contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado, consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, ni en conflicto de intereses frente al FONCEP, ni en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia. **8.** Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento para la ejecución del contrato. **9.** Conocer y aplicar durante la ejecución de sus obligaciones contractuales, la Política de Seguridad General de la Información en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP (Resolución No. DG - 00072 del 29 de septiembre de 2022), así como el Manual de Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información (Código: MOI-APO-GST-001) del FONCEP. **10.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **11.** Desarrollar el objeto contractual acorde con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, con el propósito de dar cumplimiento a los fines de la contratación estatal. **12.** Atender los lineamientos y políticas generales del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, definidos por FONCEP, que se relacionen con el objeto del contrato. **13.** En el evento de tener asignado un correo electrónico de la entidad, asociado al SIDEAF, debe de manera mensual, mantenerlo actualizado y sin actividades o IDs pendientes. **14.** Dar cumplimiento a la obligación de registro de informes, aprobaciones y demás requerimientos del SECOP II. **15.** Usar de forma racional, adecuada y responsables los recursos al servicio general, tales como energía, agua y papel en caso de que en el cumplimiento de las obligaciones a ejecutar requieran ingreso a las instalaciones de FONCEP. **16.** Poner en conocimiento del (la) supervisor (a) del contrato mediante comunicación escrita, el hecho de encontrarse en estado de embarazo (si aplica) una vez se tenga conocimiento de tal situación. La comunicación referida deberá complementarse en el momento en que se tenga conocimiento de la fecha estimada de parto. **17.** El contratista deberá ejecutar el contrato con plena autonomía técnica, administrativa y financiera para lo cual deberá contar con todos los elementos necesarios para el desarrollo del objeto y las obligaciones especificas derivadas del presente contrato.

B). OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Validar el correcto, efectivo y oportuno recobro ordinario, de las cuotas partes y/o concurrencias que le sean asignadas. **2.** Gestionar, documentar y registrar las novedades de nómina y ajustes pertinentes asociados a las

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 125 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBLANCO CON C.C. 79.829.661, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. CD_125 DE 2026

cuotas partes que le sean asignadas en los aplicativos dispuestos por FONCEP y las bases de datos e instrumentos que emplea la Dependencia. **3.** Realizar seguimiento, identificación, imputación y registro al recaudo y generar estados de cuenta mensuales actualizados de acuerdo con las entidades que le sean asignadas. **4**. Sugerir, convocar y/o participar en mesas de trabajo con entidades concurrentes que guarden relación con las cuotas partes que le sean asignadas**. 5.** Realizar el saneamiento integral y oportuno de las cuentas contables de cuotas partes por cobrar con partidas pendientes depurar, garantizando su correcta imputación, mediante procesos de conciliación, validación documental, depuración de NCR pendientes por aplicar y ajustes contables, en cumplimiento de la normatividad vigente y los estándares de calidad financiera del FONCEP. **6.** Presentar informe mes vencido y acumulado de la vigencia con el resumen de la gestión, novedades, ajustes, su estado, recaudo, imputación, cartera por edades, estados de cuenta y los que sean solicitados por el supervisor del contrato. **7.** Proyectar de manera oportuna la respuesta a las PQRSD, requerimientos internos, requerimientos externos y de entes de control e informes institucionales, que le sean asignados por el supervisor de contrato. **8.** Disponer la información y la documentación que elabore el contratista en cumplimiento a su objeto contractual en la carpeta compartida que como tal fin dispone el supervisor como estrategia de gestión del conocimiento. Así mismo socializar la misma cuando sea requerido por medio de capacitaciones, tutoriales, mapeo de procesos etc., o cualquier otro que se disponga para tal fin. **9.** Asistir y/o participar en las reuniones, comités, talleres, mesas de trabajo, socializaciones y demás eventos requeridos por el supervisor del contrato y que se requieran para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **10.** Las demás instrucciones u obligaciones que el supervisor imparta conforme al objeto del contrato.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE FONCEP: 1. Ejercer el respectivo control y actuar de forma coordinada con el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibido de cumplimiento a satisfacción. **2.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **3.** Brindar al CONTRATISTA los medios para que conozca los lineamientos y políticas del Sistema Integrado de Gestión**.**

CUARTA.- INFORMES: El contratista deberá presentar al FONCEP, para cada pago un informe de ejecución y desarrollo del objeto contractual, en el cual describa las actividades desarrolladas en el periodo objeto de reporte. El último informe deberá ser presentado, de acuerdo con las directrices impartidas por el FONCEP.

QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de **CUATRO (4) MESES Y VEINTINUEVE (29) DÍAS**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, previo inicio de cobertura al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con los artículos 2.2.4.2.2.5 y 2.2.4.2.2.6 del Decreto 1072 de 2015.

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 125 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBLANCO CON C.C. 79.829.661, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. CD_125 DE 2026

SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales y legales el valor del contrato es hasta por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($26.323.333) M/CTE.,** incluido IVA si a ello hubiere lugar. Del valor anterior, el FONCEP efectuará los descuentos que se generen de acuerdo con la normativa vigente y a los que haya lugar, en especial para Bogotá D.C.

SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO: Una vez esté perfeccionado el contrato de prestación de servicios y cumplidos los requisitos de ejecución del mismo, FONCEP cancelará al CONTRATISTA el valor del presente contrato por concepto de honorarios, en mensualidades iguales vencidas por valor cada una de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($5.300.000) M/CTE.**, o proporcional a los días ejecutados en el respectivo mes de cobro, por los servicios efectivamente prestados. El FONCEP a través del Área Financiera, efectuará el pago de los honorarios dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de radicación, de los siguientes documentos, en cumplimiento del artículo 16 del Decreto 189 de 2020: a) Informe de actividades y supervisión o cuenta de cobro y/o factura. b) Formato de autorización de pagos. c) Presentación del comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social (Pensión, Salud y ARL) Los pagos serán realizados en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el contratista, previo los descuentos de Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En relación con el pago de la seguridad social del contratista, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago correspondiente a los honorarios del último mes de ejecución, estará sujeto a la presentación del último informe de actividades donde se evidencie el cumplimiento de los entregables, el formato de verificación de bienes puestos a disposición de contratistas y formato de solicitud de acceso o retiro a los servicios de TI. **PARÁGRAFO TERCERO:** En todo caso el valor final del contrato corresponderá a la sumatoria de los pagos periódicos pactados en el mismo, los cuales serán proporcionales a los servicios efectivamente prestados.

OCTAVA. - SUPERVISIÓN: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, la vigilancia, control y seguimiento de la ejecución del contrato, será ejercida por **el(la) Gerente de Bonos y Cuotas Partes** por quien haga sus veces, o por quien designe el(la) Subdirector (a) Jurídico (a), conforme el numeral 4° del artículo cuarto de la Resolución No. DG - 000069 de 31 de octubre de 2025. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para tales efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), y demás normas que regulen la materia, así como a los manuales internos expedidos por FONCEP. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Además de las actividades propias de la designación, el supervisor deberá específicamente verificar como requisito para cada pago, que **EL CONTRATISTA** haya realizado el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en pensión, salud y riesgos laborales,

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 125 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBLANCO CON C.C. 79.829.661, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. CD_125 DE 2026

de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes que regulen la materia. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente anexo al contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita, previa solicitud de supervisor del contrato**.**

NOVENA. - FORMATOS: EL CONTRATISTA se obliga a hacer uso de los formatos establecidos por el FONCEP según corresponda a su actividad contractual, incluidos aquellos necesarios para la presentación de conceptos e informes y los que se aprueben a través del Sistema de Gestión de Calidad adoptado por la Entidad.

DÉCIMA. - VIGENCIA. El presente contrato, estará vigente por el término de ejecución previsto en la cláusula quinta del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍA: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, El **CONTRATISTA** se obligará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de FONCEP, identificado con el NIT 860.041.163-8, con ocasión de la ejecución del contrato a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo. La Garantía debe ser otorgada por una Compañía de Seguros legalmente constituida en el país, cuya póliza matriz haya sido aprobada por la Superintendencia Financiera. **CUMPLIMIENTO:** Este amparo debe otorgarse por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo total de ejecución y **seis (6) meses más**. En todos los mecanismos de cobertura del riesgo seleccionado, debe figurar como beneficiario FONCEP. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; y del pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita de **FONCEP.** El Contratista deberá cumplir todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere el contrato. Estará a cargo del Contratista el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que haya lugar a modificaciones del contrato, o necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del mismo, o en cualquier otro evento que así lo imponga, el contratista se obliga a modificar la garantía y a presentar las respectivas pólizas de acuerdo con las normas vigentes. **PARÁGRAFO TERCERO:** Es responsabilidad del contratista reponer los montos asegurados cuando se disminuyan con ocasión del pago de eventuales siniestros. **PARAGRAFO QUINTO:** El CONTRATISTA deberá constituir el mecanismo de cobertura del riesgo pactado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del contrato. Si al vencimiento de dicho término el CONTRATISTA no ha presentado el instrumento pertinente, FONCEP ejercerá las acciones a que haya lugar.

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 125 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBLANCO CON C.C. 79.829.661, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. CD_125 DE 2026

DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **FONCEP** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **FONCEP** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a **FONCEP**.

DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para **FONCEP**, ni se causen otros perjuicios; el contratista se obliga a la ampliación de la garantía única de cumplimiento en proporción al tiempo que dure suspendido el mismo, en caso tal de haberse solicitado. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO SEGUNDO. - FONCEP** no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **EL CONTRATISTA** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 1993, el presente contrato es *"intuito personae*" y, por lo tanto, **El CONTRATISTA** no podrá cederlo a persona alguna salvo autorización previa y expresa y escrita del **FONCEP**.

DÉCIMA QUINTA. - DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: FONCEP podrá declarar la caducidad de este contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; cuando **EL CONTRATISTA** incumpla la obligación establecida en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993. Declarada la caducidad, entre otras, tendrá los siguientes efectos contractuales: **a)** No habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA,** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley; **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de **EL CONTRATISTA; c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria; y **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA.** Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

DÉCIMA SEXTA. - MULTAS Y SANCIONES: a) MULTAS DE APREMIO: La mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 125 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBLANCO CON C.C. 79.829.661, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. CD_125 DE 2026

contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente hasta del dos por ciento (2%) del valor del contrato y que, sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, previo agotamiento del procedimiento descrito en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **El CONTRATISTA y EL CONTRATANTE** acuerdan que el valor de las multas se descontará por **FONCEP** del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere respecto del presente contrato. Si no hay tal saldo se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Decreto 1082 de 2015. Sin perjuicio de lo anterior, **FONCEP** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y de las demás sanciones de ley. **b) PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA** reconocerá a **FONCEP** a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente hasta del diez por ciento (10%) del valor total del **CONTRATO**, de acuerdo con la certificación emanada por parte del **SUPERVISOR**, mediante la cual se acredite el porcentaje de cumplimiento de las obligaciones principales, suma que la entidad hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al **CONTRATISTA** si los hubiere respecto de este CONTRATO o si esto no fuere posible, podrá obtener el pago de la suma aquí pactada ya sea a través del cobro de la garantía o por cualquier otro medio, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción**. PARÁGRAFO SEGUNDO**: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del CONTRATO. **PARÁGRAFO TERCERO:** El incumplimiento siquiera parcial de las obligaciones accesorias al objeto principal del presente Contrato será susceptible de la aplicación de lo contenido en la presente Cláusula sin que el monto de la sanción impuesta por este concepto exceda del dos por ciento (2%) del valor total del mismo; con el fin de determinar la graduación de la sanción aplicable, deberá tenerse en cuenta la afectación que el incumplimiento de la (s) obligación (es) accesoria (s) genera respecto del objeto principal del contrato, y/o de los bienes jurídicos cuya protección persiguen los deberes contractuales incumplidos. **PARÁGRAFO CUARTO:** En virtud de la facultad otorgada por la Ley 1150 de 2007, FONCEP podrá en un mismo acto administrativo declarar el incumplimiento, decretar la multa y/o la cláusula penal e imponer el mecanismo que considere pertinente para obtener el pago de lo adeudado por el CONTRATISTA.

DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por **FONCEP,** con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 al 17 inclusive de la mencionada ley.

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 125 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBLANCO CON C.C. 79.829.661, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. CD_125 DE 2026

DECIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: En cumplimiento del artículo 217 del Decreto 19 de 2012, mediante el cual se modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato de prestación de servicios no será objeto de liquidación, salvo en los siguientes casos: 1. Muerte del contratista. 2. Incapacidad permanente del contratista. 3. Terminación anticipada por mutuo acuerdo. 4. Cuando haya procedido la aplicación de la potestad exorbitante de terminación unilateral.5. Cuando se haya declarado la caducidad del contrato. 6. Cuando se haya declarado el incumplimiento total o parcial del contrato. 7. Cuando el contratista no presente el último informe de ejecución. 8. Demás factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato.

DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 y al arreglo directo, a la conciliación, amigable composición y transacción. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

VIGÉSIMA. - RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a **FONCEP.**

VIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA al suscribir el presente anexo y firmar electrónicamente el contrato en la plataforma SECOP II manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j) del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 9º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º y siguientes de la Ley 1474 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la ley. **PARÁGRAFO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, éste cederá el contrato previa autorización escrita de **FONCEP,** o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, regido por la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con **FONCEP.** El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor de **EL CONTRATISTA.**

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 125 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBLANCO CON C.C. 79.829.661, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. CD_125 DE 2026

VIGÉSIMA TERCERA.- COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y LA NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: **EL CONTRATISTA** se compromete para con **EL FONCEP** a aunar esfuerzos para preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 <<Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública>>, y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020, dando cumplimiento a las siguientes conductas: **1.** No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba. **2.** Dar aviso inmediato a FONCEP o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en los procesos de selección de la Entidad, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación de los mismos. **3.** No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección**. 4.** No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

VIGÉSIMA CUARTA. - DERECHOS DE AUTOR Y CONFIDENCIALIDAD: EL (LA) CONTRATISTA será responsable de los conceptos que emita en desarrollo y ejecución del presente contrato, así como de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo. De conformidad con las normas de Derechos de Autor, la información y demás documentos que resulten en desarrollo del objeto del presente contrato, gozan de protección legal y serán de propiedad del FONCEP, quien podrá publicarlos, divulgarlos o en cualquier forma usarlos**.**

VIGÉSIMA QUINTA.- POLÍTICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION: El CONTRATISTA, como mecanismo de protección, confidencialidad e integridad de la información del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, se compromete previa instrucción del supervisor del contrato, a conocer y aplicar durante la ejecución de sus obligaciones contractuales, la Política de Seguridad General de la Información en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, así como el Manual de Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información del FONCEP.

VIGÉSIMA SEXTA. - PROTECCIÓN Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL: EL(LA) CONTRATISTA, en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a los lineamientos, normas, reglamentos, orientaciones y leyes ambientales aplicables.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO – SG-SST: EL(LA) CONTRATISTA se obliga a conocer y cumplir las normas

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 125 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBLANCO CON C.C. 79.829.661, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. CD_125 DE 2026

del Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo – SG-SST, y los riegos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de sus obligaciones contractuales y lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.10. **PARAGRAFO: El(LA) CONTRATISTA**, garantizará el cumplimiento de las normas, políticas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST interno del FONCEP. Durante el desarrollo de las actividades el contratista debe conocer y aplicar normas, procedimientos e instructivos para la prevención de accidentes de trabajo y lesiones establecidas por LA ENTIDAD.

VIGÉSIMA OCTAVA. - FORMAS DE TERMINACIÓN: El contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución; **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes; previo aviso mediante comunicación escrita. **3.** Por cumplimiento del objeto contractual; **4.** En forma unilateral por parte de **FONCEP** conforme a la ley; y **5.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley.

VIGÉSIMA NOVENA. - RÉGIMEN LEGAL Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: La modalidad de contratación, por ajustarse a los requerimientos legales y a los servicios a cumplir, es la de contratación directa bajo la causal establecida en el literal h) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015. Este contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que los adicionen y modifiquen.

TRIGÉSIMA. - REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se pagará con cargo al **CDP No. 151 del 14 de enero de 2026 Rubro: O21202020080383117 – descripción del Rubro: "Servicios de gestión de desarrollo empresarial",** expedido por el (la) responsable del presupuesto de FONCEP.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato todos los documentos expedidos en las diferentes etapas de formación del contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Las partes acuerdan que las actividades y obligaciones del contrato serán ejecutadas en la ciudad de Bogotá D.C, o donde sea requerido por parte de la Entidad la prestación del servicio previamente coordinado con el supervisor del contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA. -PREVENCIÓN VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y LENGUAJE NO SEXISTA: En cumplimiento de lo señalado en el Decreto No. 332 de 2020 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá. D.C, EL CONTRATISTA se obliga a prevenir el

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 125 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBLANCO CON C.C. 79.829.661, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. CD_125 DE 2026

abuso, el acoso sexual y las demás violencias basadas en género y promover su denuncia. Igualmente, EL CONTRATISTA deberá hacer un uso no sexista del lenguaje en el marco de sus actuaciones verbales y escritas.

TRIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes mediante la aceptación por SECOP II; para su ejecución se requerirá del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única y de la afiliación del contratista al Sistema General de Riesgos Laborales.

TRIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA SEXTA. - NOTIFICACION: Para todos los efectos las partes convienen como lugar para recibir las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas directa o indirectamente con el presente contrato las siguientes: **EL(LA) CONTRATISTA** en la dirección y el correo electrónico personal registrado en la hoja de vida de SIDEAP y FONCEP en la Carrera 6 No. 14-98, Edificio Condominio Parque Santander, en Bogotá D.C.

El presente Anexo se entiende aceptado y aprobado por las partes con la firma digital realizada en la Plataforma SECOP II del contrato principal.

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Paola Fernanda Ortegón Puentes - Contratista Subdirección Jurídica	
Revisó:	Joner Augusto Morad Romero - Contratista Subdirección Jurídica	
Revisó:	Ana María Cortés Tamayo – Subdirectora Jurídica	
Aprobó:	Manuel Fernando Isaza González – Subdirector Financiero y Administrativo	

Información general

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.9155579
Versión del contrato	1
Estado de contrato	En ejecución
Fecha de generación del estado	7 días de tiempo transcurrido *(26/01/2026 2:52:18 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Número del contrato	CONTRATO 125 DE 2026
Objeto del contrato	GBCP-029- Prestar servicios profesionales con plena autonomía técnica, administrativa y financiera a la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes, en actividades relacionadas con la depuración, generación de estados de cuenta, seguimiento y aplicación del recaudo, así como en la gestión de cobro previo al traslado al Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva de las entidades asignadas.
Tipo de Contrato	Prestación de servicios
¿Asociado a otro contrato?	☐ Sí ☑ No
Duración del contrato	149 Días
Fecha de inicio de contrato	9 horas de tiempo transcurrido *(2/02/2026 7:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de terminación del contrato	30/06/2026 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	☐ Sí ☑ No *
Obligaciones Ambientales	☐ Sí ☑ No *
Obligaciones pos consumo	☐ Sí ☑ No *
Reversión	☐ Sí ☑ No *

Información de la Entidad Estatal contratante

FONCEP

0 Recomendación (es)

Información del Proveedor contratista

JFSARMIENTO

COLOMBIA, Bogotá
Número de documento 79829661

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBLANCO			

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: *JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBLANCO* ***Fecha de aprobación:*** *27/01/2026 9:27:23 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: *MANUEL FERNANDO ISAZA GONZALEZ* ***Fecha de aprobación:*** *27/01/2026 12:21:20 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Contrato Firmado: CO1_PCCNTR_9155579_Firmado
Contrato en ejecución:

Información del contrato

Tipo de proceso	Contratación directa
Unidad de contratación	SUBDIRECCION JURIDICA
Proceso de Contratación	CD_125 DE 2026
Título de la oferta	
Cuantía del contrato	26.323.333 COP

Condiciones

Documentos Tipo

Documentos Tipo	No	Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020

Decreto 248 de 2021

¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?	☐Sí ☑No	El decreto 248 de 2021, obliga a las entidades que manejen recursos públicos, a adquirir alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios y/o de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, mínimo el (30%) del presupuesto destinados a la compra de alimentos

Sentencia T-302 de 2017

Contrato asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017	☐Sí ☑No	Sentencia que declara el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayúu.

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega: Como acordado previamente

El contrato puede ser prorrogado ☑Sí ☐No

Fecha de notificación de prorrogación -

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización? ☐Sí ☑No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías? ☑Sí ☐No

Garantías por lotes, grupos o etapas ☐Sí ☑No

Cumplimiento ☑Sí ☐No

☑ Cumplimiento del contrato

☑% del valor del contrato 10,00 Fecha de vigencia (desde) 9 horas de tiempo transcurrido *(2/02/2026 7:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

☐Valor de la garantía Fecha de vigencia (hasta) 31/12/2026 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Responsabilidad civil extra contractual ☐Sí ☑No

Fecha límite para entrega de garantías: - Fecha de entrega de garantías: 28 minutos de tiempo transcurrido *(2/02/2026 4:00:04 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Garantías del proveedor:

Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin	Estado
CO1.WRT.19345310	Cumplimiento - Cumplimiento del contrato	Contrato de seguro	2.632.334,00 COP	SEGUROS DEL ESTADO S.A	15/01/2027 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Aprobado Detalle

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? ☑Sí ☐No

¿Pago de anticipos? ☐Sí ☑No

Plan de pagos:

Pago	% de facturación prevista	Valor total previsto	Fecha prevista de emisión
☐ Pago 001	19,48	5.127.785,27	-
☐ Pago 002	20,13	5.298.886,93	-
☐ Pago 003	20,13	5.298.886,93	-

☐	Pago 004	20,13	5.298.886,93	-
☐	Pago 005	20,13	5.298.886,93	-

Total: 100%

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago Abono en cuenta

Plazo de pago de la factura 30 días

Comentarios

Número del Contrato CO1.PCCNTR.9155579
Proveedor JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBLANCO
Creado por
Agregado en -
Comentario

Anexos del contrato

	Descripción	Nombre
☐	DOCUMENTOS CONFIDENCIALES CTO 125.pdf	DOCUMENTOS CONFIDENCIALES CTO 125.pdf Descargar Detalle

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones CARRERA 6 No. 14-98
Ubicación CO-DC-11001 - Bogotá
País COLOMBIA
Departamento Distrito Capital de Bogotá
Municipio Bogotá
Dirección CARRERA 6 No. 14-98
Código postal

	Grados (º)	Minutos (')	Segundos (")
Latitud:			
Longitud:			

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	Carrera 6 No. 14 - 98, piso 2	COLOMBIA > Distrito Capital de Bogotá > Bogotá

Bienes y servicios

1 CO1.PCCNTR.9155579

1.1 Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
26.323.333,00

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	80111600	GBCP-029-Prestar servicios profesionales con plena autonomía técnica, administrativa y financiera a la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes, en actividades relacionadas con la depuración, generación de estados de cuenta, seguimiento y aplicación del recaudo, así como en la gestión de cobro previo al traslado al Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva de las entidades asignadas.	1,00	UN	26.323.333,00	26.323.333,00	26.323.333,00

2 CO1.PCCNTR.9155579

2.1 Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
26.323.333,00

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	80111600	GBCP-029-Prestar servicios profesionales con plena autonomía técnica, administrativa y financiera a la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes, en actividades relacionadas con la depuración,	1,00	UN	26.323.333,00	26.323.333,00	26.323.333,00

generación de estados de cuenta, seguimiento y aplicación del recaudo, así como en la gestión de cobro previo al traslado al Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva de las entidades asignadas.

Documentos del Proveedor

Lista de documentos

La siguiente es una lista de los documentos que puede solicitar a los Proveedores para la acreditación de los requisitos habilitantes. Para solicitar un documento marque el cuadro que aparece a la derecha.

Filtrar por familia

Documento	Fase de Contrato	Fase de Habilitación
Formato de Experiencia	☐	☐
Certificaciones	☐	☐
Documentos que acreditan la identificación de los representantes legales y miembros de juntas directivas.	☐	☐
RUP	☐	☐
RUT	☐	☐
Limitaciones del representante legal (sólo para personas jurídicas)	☐	☐
Actividades por el objeto social (sólo para personas jurídicas)	☐	☐
Estados financieros auditados con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior suscritos por el representante legal con sus notas. Si la antigüedad del interesado es insuficiente, adjuntar estados financieros trimestrales o de apertura; o documento equivalente para las personas naturales.	☐	☐
Un certificado que acredite los indicadores de capacidad financiera y organizacional.	☐	☐
La lista de los contratos que acreditan su experiencia identificando: el código del Clasificador de Bienes y Servicios; plazo; valor; ejecutor del contrato (singular o plural); e información de contacto del cliente del Proveedor.	☐	☐
Actas de Asamblea	☐	☐
Anexo de Acreditación de experiencia	☐	☐
Anexo de Acreditación de capacidad financiera	☐	☐
Anexo de Acreditación de capacidad organizacional	☐	☐
Certificado de constitución de proponente plural	☐	☐
Certificación de tamaño empresarial (MiPyme)	☐	☐
Último acto de estructura y organización de la Entidad Estatal. Este puede ser Ley, Decreto, Ordenanza, Acuerdo o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la Entidad Estatal.	☐	☐
Acta de posesión del Ordenador del Gasto, en caso de delegación se debe adjuntar el acto de delegación emitido por el representante legal y acto de posesión del delegado.	☐	☐
Documento de autorización del usuario administrador de la Entidad Estatal o de la entidad privada que contrata con cargo a recursos públicos en SECOP II.	☐	☐
Plan de amortización	☐	☐

Documentos administrativos	Fase de Contrato	Fase de Habilitación
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados		

Documentos del contrato

Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento	Detalle
ANEXO CONTRATO 125 DE 2026.pdf	ANEXO CONTRATO 125 DE 2026.pdf	(detalle)
DOCUMENTOS NO CONFIDENCIALES CTO 125.pdf	DOCUMENTOS NO CONFIDENCIALES CTO 125.pdf	(detalle)
Certificado Objetos Iguales GBCP-029 John Sarmiento.pdf	Certificado Objetos Iguales GBCP-029 John Sarmiento.pdf	(detalle)

Información presupuestal

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto	MANUEL FERNANDO IS	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	1014179264	Guardar y notificar
Supervisor	Ivan Enrique Quasth To	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	79693028	Guardar y notificar

Asignaciones Ordenador del pago

	Tipo de		Número de	Guardar y

Ordenador del pago	documento	documento	notificar

Agregar usuario

Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por
Ordenador del Gasto	MANUEL FERNANDO ISAZA GONZALEZ	6 días de tiempo transcurrido *(27/01/2026 12:21:21 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	MANUEL FERNANDO ISAZA GONZALEZ
Supervisor	Ivan Enrique Quasth Torres	6 días de tiempo transcurrido *(27/01/2026 12:21:21 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	MANUEL FERNANDO ISAZA GONZALEZ

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz ☐ Sí ☑ No * — Gasto Posconflicto como aquel relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo.

Destinación del gasto Funcionamiento

Fuente de los recursos:		**Valor**
Presupuesto General de la Nación - PGN	☐ Sí ☑ No *	
Sistema General de Participaciones - SGP	☐ Sí ☑ No *	
Sistema General de Regalias - SGR	☐ Sí ☑ No *	
Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)	☑ Sí ☐ No *	26.323.333
Recursos de Crédito	☐ Sí ☑ No *	
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas)	☐ Sí ☑ No *	
Total		26.323.333

Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP si es el caso)

Código CDP	Tipo	Estado del CDP	Valor Total	Saldo	Valor a utilizar	Estado de la consulta	Estado
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados							

Entidad Estatal registrada en el SIIF ☐ Sí ☑ No

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

	Código	Tipo	Estado	Saldo	Valor a utilizar	Código unidad/subunidad ejecutora	Estado	
☐	151	CDP	No se ha iniciado		26.323.333 COP	00-00-00	-	Editar

Saldo de CDP	0 COP
Saldo de vigencias futuras	0 COP
Saldo total a comprometer	0 COP
Última consulta a SIIF	
Fecha de consulta SIIF	-

Compromiso presupuestal de gastos

	Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución	
☐	157	Presupuestal (CDP)	-	No se ha iniciado	26.323.333 COP	26.323.333 COP	-	-	SIIF	Detalle Editar

Saldo de compromisos CDP	26.323.333 COP
Saldo de compromisos AVF	0 COP
Saldo total comprometido	26.323.333 COP
Última consulta a SIIF	
Fecha de consulta SIIF	-

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado :2-2024-20914
Folios :3 Anexos :0 Fecha: 2024-12-20 07:24
Dependencia :Subdirección Jurídica
Origen :ANGELICA VALDERRAMA MUÑOZ
Destino: JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBLANCO
Serie :17 - contratos
SubSerie :02 - contratación directa

Bogotá D.C.

Señor
JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBLANCO
Contratista
jfsarmiento@foncepgovco.onmicrosoft.com
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Certificación Contrato 173 de 2024

LA SUSCRITA SUBDIRECTORA JURÍDICA DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES –FONCEP- 860.041.163-8

CERTIFICA

Que el señor **JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBLANCO,** Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.829.661 de Bogotá D.C., celebró con el FONCEP el siguiente contrato de prestación de servicios, con las cláusulas que se enuncian a continuación:

Contrato No. 173 de 2024

OBJETO: Prestar servicios profesionales con plena autonomía técnica, administrativa y financiera a la Subdirección de Prestaciones Económicas acompañando a la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales en la gestión, identificación y estandarización de información necesaria para el pago e imputación de cuotas partes pensionales, en el marco de la estabilización de los procesos de la gestión misional de la entidad.

VALOR DEL CONTRATO: Hasta por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($10.576.865) M/CTE**, incluido IVA si a ello hubiere lugar.

PLAZO DEL CONTRATO: HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2024, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, previo inicio

de cobertura al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con los artículos 2.2.4.2.2.5 y 2.2.4.2.2.6 del Decreto 1072 de 2015.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 06 de mayo de 2024

FECHA DE INICIO: 07 de mayo de 2024

FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 30 de junio de 2024

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Apoyar el análisis y verificación de los saldos de las transacciones económicas realizadas por concepto de cuotas partes pensionales por cobrar y pagar de FONCEP.

2. Colaborar en la inclusión y exclusión de registros de Cuotas Partes Pensionales en los aplicativos dispuestos por FONCEP, para la identificación plena y el saneamiento del Cobro de Cuotas Partes Pensionales.

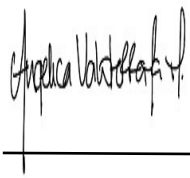
3. Acompañar a la dependencia en la ejecución de actividades necesarias para la consolidación y organización de la información de: i) Cuotas Partes Pensionales cobradas de vigencias anteriores, ii) Cuotas Partes Pensionales que se encuentran pendientes de gestión de cobro; para que con esto, se genere una alerta frente a las Cuotas Partes próximas a vencer su acción de cobro, a fin de garantizar la oportunidad en la gestión de las mismas, en el marco de la estabilización del proceso de cobro de Cuotas Partes Pensionales. iii) implementar conciliaciones periódicas entre la información de gestiona la gerencia, así como en relación con la que gestionan otras áreas del FONCEP.

4. Brindar apoyo en la proyección del documento soporte final que contenga las evidencias de la gestión realizada frente a: (i) Base de datos de los saldos de la cartera por concepto de cuotas partes por cobrar y por pagar (ii) Documento con la evidencia de hallazgos encontrados y los ajustes definidos como resultado de la revisión de las bases de datos y reportes de los sistemas e información histórica (iii) Trazabilidad de las conciliaciones implementadas al interior de la gerencia, así como de las conciliaciones inter áreas.

5. Participar como enlace de la Gerencia de Bonos y Cuotas partes ante las diferentes áreas de FONCEP con el fin de mantener la información conciliada.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado.

Cordialmente



Firmado Electrónicamente
por ANGELICA VALDERRAMA MUÑOZ
Fecha: 2024-12-20 07:24
4f6e84b2abf09d2d168d527adfd459ca917b038d76ab3a2c57cf377c5402eb56

ANGELICA VALDERRAMA MUÑOZ
Subdirectora Juridica
Subdirección Jurídica

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó	LUISA FERNANDA ROMERO SARMIENTO	Contratista	Subdirección Jurídica	
Proyectó	YORLENY GRIMALDOS PRADA	Profesional Especializado	Subdirección Jurídica	

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo del FONCEP - SIDEAF, en plena conexidad con la Resolución DG - 00024 del 14 de Abril de 2023.

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado :2-2024-20915
Folios :4 Anexos :0 Fecha: 2024-12-20 07:25
Dependencia :Subdirección Jurídica
Origen :ANGELICA VALDERRAMA MUÑOZ
Destino: JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBLANCO
Serie :17 - contratos
SubSerie :02 - contratación directa

Bogotá D.C.

Señor
JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBLANCO
Contratista
jfsarmiento@foncepgovco.onmicrosoft.com
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Certificación Contrato 245 de 2024

LA SUSCRITA SUBDIRECTORA JURÍDICA DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES –FONCEP- 860.041.163-8

CERTIFICA

Que el señor **JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBLANCO,** Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.829.661 de Bogotá D.C., celebró con el FONCEP el siguiente contrato de prestación de servicios, con las cláusulas que se enuncian a continuación:

Contrato No. 245 de 2024

OBJETO: Prestar servicios profesionales con plena autonomía técnica, administrativa y financiera a la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales de la Subdirección de Prestaciones Económicas en la validación, depuración, gestión de cobro previo al traslado al área coactiva, seguimiento y aplicación del recaudo, depuración de saldos y generación de estados de cuenta de las entidades concurrentes asignadas, así como la sustanciación y escalamiento de títulos ejecutivos complejos.

VALOR DEL CONTRATO: Hasta por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL SESENTA Y SEIS PESOS ($32.514.066) M/CTE**, incluido IVA si a ello hubiere lugar.

PLAZO DEL CONTRATO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, previo inicio

de cobertura al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con los artículos 2.2.4.2.2.5 y 2.2.4.2.2.6 del Decreto 1072 de 2015.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 12 de julio de 2024

FECHA DE INICIO: 17 de julio de 2024

FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 31 de diciembre de 2024

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Validar el correcto, efectivo y oportuno recobro ordinario, además de gestionar y realizar las correspondientes reiteraciones de cobro por concepto de cuotas partes pensionales con edades de cartera de 30, 60 y 90 días de las cuotas partes y/o concurrencias que le sean asignadas, para cada periodo mensual de cobro.

2. Gestionar, documentar y registrar las novedades de nómina y ajustes pertinentes asociados a las cuotas partes que le sean asignadas en los aplicativos dispuestos por FONCEP y las bases de datos e instrumentos que emplea la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes pensionales.

3. Recibir, gestionar, analizar, clasificar, determinar estado, desestimar o aceptar las objeciones interpuestas por las entidades concurrentes que guardan relación con las cuotas partes que le sean asignadas, así como surtir el respectivo registro, control y seguimiento en los instrumentos, bases de datos o aplicativos dispuestos por FONCEP para resolver de fondo cada objeción.

4. Realizar diariamente el seguimiento al recaudo y pertinente identificación, oportuna imputación y registro para contar con estados de cuenta mensuales actualizados.

5. Gestionar, estructurar y documentar títulos ejecutivos complejos de las cuotas partes que le sean asignadas y que tengan una edad de cartera mayor a 90 días.

6. Construir y mantener actualizado y completo el expediente digital de cada cuota parte que le sea asignada con la información básica requerida para el correcto escalamiento de títulos ejecutivos complejos a jurisdicción coactiva.

7. Liquidar la cartera en mora y los respectivos intereses moratorios, así como surtir el oportuno y correcto escalamiento de los títulos ejecutivos complejos de las cuotas partes que le sean asignadas para traslado por competencia al área de cartera y jurisdicción coactiva para inicio de cobro coactivo.

8. Sugerir, convocar y/o participar en mesas de trabajo con entidades concurrentes que guarden relación con las cuotas partes que le sean asignadas.

9. Presentar informe mes vencido y acumulado de la vigencia con el resumen de la gestión, novedades, ajustes, objeciones y su estado, recaudo, imputación, cartera por edades, estados de cuenta, estructuración de títulos ejecutivos complejos y escalamientos a jurisdicción coactiva de las cuotas partes que le sean asignadas.

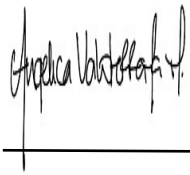
10. Brindar respuesta oportuna a las PQRSD asignadas a través del aplicativo dispuesto por el FONCEP, así como realizar el debido registro en bitácora de gestión de comunicaciones relacionadas con el cobro de cuotas partes pensionales.

11. Participar en las reuniones virtuales y presenciales a las que sea convocado por el supervisor.

12. Contribuir en la depuración de cartera y validación del respectivo registro, así como en la estructuración de fichas técnicas para exposición ante comité de cartera o de sostenibilidad contable e identificación de las partidas pendientes por imputar asociadas a las cuotas partes que le sean asignadas.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado.

Cordialmente



Firmado Electrónicamente
por ANGELICA VALDERRAMA MUÑOZ
Fecha: 2024-12-20 07:25
6726b261d106acebf9d9ec9e8e3c9206ff9dd3f947104712893012f01b9d0ab0

ANGELICA VALDERRAMA MUÑOZ
Subdirectora Juridica
Subdirección Jurídica

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó	LUISA FERNANDA ROMERO SARMIENTO	Contratista	Subdirección Jurídica	
Proyectó	YORLENY GRIMALDOS PRADA	Profesional Especializado	Subdirección Jurídica	

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo del FONCEP - SIDEAF, en plena conexidad con la Resolución DG - 00024 del 14 de Abril de 2023.

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.6526318
Versión del contrato	1
Estado de contrato	Firmado
Fecha de generación del estado	3 días de tiempo transcurrido *(12/07/2024 3:13:16 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Número del contrato	CONTRATO 245 DE 2024
Objeto del contrato	Prestar servicios profesionales con plena autonomía técnica, administrativa y financiera a la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales de la Subdirección de Prestaciones Económicas en la validación, depuración, gestión de cobro previo al traslado al área coactiva, seguimiento y aplicación del recaudo, depuración de saldos y generación de estados de cuenta de las entidades concurrentes asignadas, así como la sustanciación y escalamiento de títulos ejecutivos complejos
Tipo de Contrato	Prestación de servicios
¿Asociado a otro contrato?	☐Sí ☑No
Duración del contrato	166 Días
Fecha de inicio de contrato	-
Fecha de terminación del contrato	31/12/2024 11:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	☐Sí ☑No *
Obligaciones Ambientales	☐Sí ☑No *
Obligaciones pos consumo	☐Sí ☑No *
Reversión	☐Sí ☑No *

Información de la Entidad Estatal contratante

FONCEP

0 Recomendación (es)

Información del Proveedor contratista

JFSARMIENTO

COLOMBIA, Bogotá
Número de documento 79829661

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBLANCO			

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: *JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBLANCO* ***Fecha de aprobación:*** *12/07/2024 3:37:14 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: *JACKELINE DE LEON WILLIS* ***Fecha de aprobación:*** *12/07/2024 4:52:15 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Contrato Firmado:
Contrato en ejecución:

Documentos Tipo

Documentos Tipo	No	Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020

Decreto 248 de 2021

¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30%de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?	☐Sí ☑No	El decreto 248 de 2021, obliga a las entidades que manejen recursos públicos, a adquirir alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios y/o de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, mínimo el (30%) del presupuesto destinados a la compra de alimentos

Sentencia T-302 de 2017

Contrato asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017 ☐Sí ☑No — Sentencia que declara el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayúu.

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega: Como acordado previamente
El contrato puede ser prorrogado ☑Sí ☐No
Fecha de notificación de prorrogación -

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización? ☐Sí ☑No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías? ☑Sí ☐No
Garantías por lotes, grupos o etapas ☐Sí ☑No
Cumplimiento ☑Sí ☐No

☑ Cumplimiento del contrato

☑% del valor del contrato	10,00	Fecha de vigencia (desde)	1 día de tiempo transcurrido *(15/07/2024 7:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
☐Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	30/06/2025 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Responsabilidad civil extra contractual ☐Sí ☑No
Fecha límite para entrega de garantías: - Fecha de entrega de garantías: -

Garantías del proveedor:

Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin	Estado
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados						

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? ☑Sí ☐No
¿Pago de anticipos? ☐Sí ☑No

Plan de pagos:

Pago	% de facturación prevista	Valor total previsto	Fecha prevista de emisión
☐ Pago 001	9,47	3.079.082,05	-
☐ Pago 002	17,75	5.771.246,72	-
☐ Pago 003	17,75	5.771.246,72	-
☐ Pago 004	17,75	5.771.246,72	-
☐ Pago 005	17,75	5.771.246,72	-

Ver más

Total: 100%

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago Abono en cuenta

Plazo de pago de la factura 30 días

Comentarios

Número del Contrato CO1.PCCNTR.6526318
Proveedor JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBLANCO
Creado por
Agregado en -
Comentario

Anexos del contrato

Descripción	Nombre
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones CARRERA 6 No. 14-98
Ubicación CO-DC-11001 - Bogotá
País COLOMBIA
Departamento Distrito Capital de Bogotá
Municipio Bogotá
Dirección CARRERA 6 No. 14-98
Código postal

	Grados (º)	Minutos (')	Segundos (")
Latitud:			
Longitud:			

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	CARRERA 6 No. 14-98	COLOMBIA > Distrito Capital de Bogotá > Bogotá

1 CO1.PCCNTR.6526318

1.1 Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
32.514.066,00

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	80111600	Prestar servicios profesionales con plena autonomía técnica, administrativa y financiera a la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales de la Subdirección de Prestaciones Económicas en la validación, depuración, gestión de cobro previo al traslado al área coactiva, seguimiento y aplicación del recaudo, depuración de saldos y generación de estados de cuenta de las entidades concurrentes asignadas, así como la sustanciación y escalamiento de títulos ejecutivos complejos.	1,00	UN	32.514.066,00	32.514.066,00	32.514.066,00

Configuraciones de documentos del proveedor

Plazo máximo para el proveedor entregar los documentos de adjudicación: -
Fecha de entrega de documentos del proveedor: 3 días de tiempo transcurrido *(12/07/2024 3:37:03 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento	Detalle
4. Anexo Contrato 245 de 2024.pdf	4. Anexo Contrato 245 de 2024.pdf	(detalle)

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto	JACKELINE DE LEON W	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	45499003	Guardar y notificar
Supervisor	Maria Alejandra Pachon	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	52490802	Guardar y notificar

Asignaciones Ordenador del pago

Ordenador del pago		Tipo de documento	Número de documento	Guardar y notificar

Agregar usuario

Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por
Ordenador del Gasto	JACKELINE DE LEON WILLIS	3 días de tiempo transcurrido *(12/07/2024 4:52:15 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	JACKELINE DE LEON WILLIS
Supervisor	Maria Alejandra Pachon Rocha	3 días de tiempo transcurrido *(12/07/2024 4:52:15 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	JACKELINE DE LEON WILLIS

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz ☐ Sí ☑ No *

Gasto Posconflicto como aquel relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo.

Destinación del gasto Funcionamiento

Fuente de los recursos:		**Valor**
Presupuesto General de la Nación - PGN	☐Sí ☑No *	
Sistema General de Participaciones - SGP	☐Sí ☑No *	
Sistema General de Regalias - SGR	☐Sí ☑No *	
Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)	☑Sí ☐No *	32.514.066
Recursos de Crédito	☐Sí ☑No *	
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas)	☐Sí ☑No *	
Total	32.514.066	

Entidad Estatal registrada en el SIIF ☐Sí ☑No

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

	Código	Tipo	Estado	Saldo	Saldo a comprometer	Código unidad/subunidad ejecutora	
☐	468	CDP	No validado	35.256.216 COP	32.514.066 COP	00-00-00	Editar

Saldo de CDP
Saldo de vigencias futuras
Saldo total a comprometer 32.514.066 COP
Última consulta a SIIF
Fecha de consulta SIIF -

Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados								

Saldo de compromisos CDP
Saldo de compromisos AVF
Saldo total comprometido
Última consulta a SIIF
Fecha de consulta SIIF -

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 245 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBLANCO, CON C.C. 79.829.661, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. CD_245 DE 2024

Entre los suscritos, de una parte, **JACKELINE DE LEÓN WILLIS,** mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.499.003, en su calidad de Subdirectora Financiera y Administrativa del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP, con NIT 860.041.163-8 establecimiento público del Distrito Capital con domicilio en esta ciudad, entidad en la que se transformó el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI en virtud del Acuerdo 257 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., cargo para el cual fue nombrada mediante la Resolución DG – 000043 del 24 de junio de 2024 y acta de posesión del 10 de julio de 2024, delegada mediante el artículo tercero y facultada mediante el literal 7 del artículo cuarto, ambos de la Resolución No. DG 0001 del 02 de enero de 2018, "Por la cual se modifica la distribución del Presupuesto de Gastos e Inversión del FONCEP, se delegan y desconcentran funciones y competencias relacionadas con la contratación y la ordenación del gasto y del pago y se dictan otras disposiciones", para que actúe en nombre y representación del mencionado Fondo Distrital, en observancia de lo preceptuado, entre otros, en el artículo 24 de la Ley 80 de 1.993, entidad que en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **FONCEP** y, por la otra parte **JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBLANCO**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **79.829.661 de Bogotá D.C.**, quien obra en nombre propio y que para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido incorporar al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, generado a través de la plataforma SECOP II, el presente anexo, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y en las demás normas aplicables, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

a) Que el presente contrato de prestación de servicios se celebra con el fin de satisfacer la necesidad, conveniencia y oportunidad establecida en los estudios previos suscritos por la **Subdirección de Prestaciones Económicas - Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales**, en donde sus justifican entre otros aspectos los siguientes:

1) Que la celebración del presente contrato de prestación de servicios cumple con lo estipulado en el principio de planeación, y se celebra por el término estrictamente indispensable, termino en el que FONCEP espera recibir por parte del contratista el cumplimiento del objeto contractual y las actividades y obligaciones que de él demandan.
2) Que las actividades que se ejecutaran en el marco del presente contrato se prestaran de forma coordinada con la Entidad sin que en ningún caso se genere en la misma una relación de subordinación o dependencia, por lo que el contratista prestará sus servicios con plena autonomía técnica, administrativa y financiera y con los recursos que debe disponer el mismo para el cumplimiento del objeto y obligaciones propuestas.

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 245 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBLANCO, CON C.C. 79.829.661, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. CD_245 DE 2024

b) Que, de conformidad con la normatividad establecida para el efecto, y habiendo el contratista presentado su propuesta y aceptación a las condiciones del contrato a celebrar, la entidad efectúa la presente contratación, directamente sin mediar requerimientos de otras propuestas, en virtud de la idoneidad demostrada y experiencia directa del mismo en relación con el objeto contratado, según la evaluación de factores de selección realizada por el área de origen.

c) Que el presente contrato de prestación de servicios fue aprobado en Comité de Contratación, e incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2024, y se deriva de las insuficiencias existentes en términos de recurso humano en la Subdirección de Prestaciones Económicas - Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales, de conformidad con la certificación expedida por la Subdirectora Financiera y Administrativa de FONCEP.

d) Que por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las cláusulas que se enuncian a continuación:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga a: Prestar servicios profesionales con plena autonomía técnica, administrativa y financiera a la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales de la Subdirección de Prestaciones Económicas en la validación, depuración, gestión de cobro previo al traslado al área coactiva, seguimiento y aplicación del recaudo, depuración de saldos y generación de estados de cuenta de las entidades concurrentes asignadas, así como la sustanciación y escalamiento de títulos ejecutivos complejos.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, mediante la suscripción del contrato y su respectivo anexo se obliga para con **FONCEP** a:

A). OBLIGACIONES GENERALES: 1. Cumplir con el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y, obligaciones definidas. **2.** Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobierno Nacional, Distrital, por el FONCEP y demás disposiciones pertinentes. **3.** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato. **4.** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social integral, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 828 de 2003, en la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 del 5 de marzo de 2003 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. **5.** Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de FONCEP, y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. **6.** Cumplir con las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente del objeto contractual en coordinación con lo señalado por el Supervisor del contrato. En caso de haber sido asignados elementos para el desarrollo del contrato deberá responder por el deterioro o pérdida de los elementos y/o equipos que le sean entregados por la Entidad para la ejecución del contrato y entregarlos a la finalización

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 245 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBLANCO, CON C.C. 79.829.661, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. CD_245 DE 2024

del mismo, diligenciando el formato que para el efecto defina FONCEP. **7.** Que con la firma del contrato el contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado, consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, ni en conflicto de intereses frente al FONCEP, ni en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia. **8.** Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento para la ejecución del contrato. **9.** Conocer y aplicar durante la ejecución de sus obligaciones contractuales, la Política de Seguridad General de la Información en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP (Resolución No. DG - 00072 del 29 de septiembre de 2022), así como el Manual de Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información (Código: MOI-APO-GST-001) del FONCEP. **10.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **11.** Desarrollar el objeto contractual acorde con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, con el propósito de dar cumplimiento a los fines de la contratación estatal. **12.** Atender los lineamientos y políticas generales del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, definidos por FONCEP, que se relacionen con el objeto del contrato. **13.** En el evento de tener asignado un correo electrónico de la entidad, asociado al SIDEAF, debe de manera mensual, mantenerlo actualizado y sin actividades o IDs pendientes. **14.** El contratista deberá dar cumplimiento a la obligación de registro de informes, aprobaciones y demás requerimientos del SECOP II. **15.** Los contratistas deberán usar de forma racional, adecuada y responsables los recursos al servicio general, tales como energía, agua y papel en caso de que en el cumplimiento de las obligaciones a ejecutar requieran ingreso a las instalaciones de FONCEP. **16.** Poner en conocimiento del (la) supervisor (a) del contrato mediante comunicación escrita, el hecho de encontrarse en estado de embarazo (si aplica) una vez se tenga conocimiento de tal situación. La comunicación referida deberá complementarse en el momento en que se tenga conocimiento de la fecha estimada de parto. **17.** El contratista deberá ejecutar el contrato con plena autonomía técnica, administrativa y financiera para lo cual deberá contar con todos los elementos necesarios para el desarrollo del objeto y las obligaciones específicas derivadas del presente contrato.

B). OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Validar el correcto, efectivo y oportuno recobro ordinario, además de gestionar y realizar las correspondientes reiteraciones de cobro por concepto de cuotas partes pensionales con edades de cartera de 30, 60 y 90 días de las cuotas partes y/o concurrencias que le sean asignadas, para cada periodo mensual de cobro. 2. Gestionar, documentar y registrar las novedades de nómina y ajustes pertinentes asociados a las cuotas partes que le sean asignadas en los aplicativos dispuestos por FONCEP y las bases de datos e instrumentos que emplea la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes pensionales. 3. Recibir, gestionar, analizar, clasificar, determinar estado, desestimar o aceptar las objeciones interpuestas por las entidades concurrentes que guardan relación con las cuotas partes que le sean asignadas, así como surtir el respectivo registro, control y seguimiento en los instrumentos, bases de datos o aplicativos dispuestos por FONCEP para resolver de fondo cada objeción. 4. Realizar diariamente el seguimiento al recaudo y pertinente

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 245 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBLANCO, CON C.C. 79.829.661, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. CD_245 DE 2024

identificación, oportuna imputación y registro para contar con estados de cuenta mensuales actualizados. 5. Gestionar, estructurar y documentar títulos ejecutivos complejos de las cuotas partes que le sean asignadas y que tengan una edad de cartera mayor a 90 días. 6. Construir y mantener actualizado y completo el expediente digital de cada cuota parte que le sea asignada con la información básica requerida para el correcto escalamiento de títulos ejecutivos complejos a jurisdicción coactiva. 7. Liquidar la cartera en mora y los respectivos intereses moratorios, así como surtir el oportuno y correcto escalamiento de los títulos ejecutivos complejos de las cuotas partes que le sean asignadas para traslado por competencia al área de cartera y jurisdicción coactiva para inicio de cobro coactivo. 8. Sugerir, convocar y/o participar en mesas de trabajo con entidades concurrentes que guarden relación con las cuotas partes que le sean asignadas. 9. Presentar informe mes vencido y acumulado de la vigencia con el resumen de la gestión, novedades, ajustes, objeciones y su estado, recaudo, imputación, cartera por edades, estados de cuenta, estructuración de títulos ejecutivos complejos y escalamientos a jurisdicción coactiva de las cuotas partes que le sean asignadas. 10. Brindar respuesta oportuna a las PQRSD asignadas a través del aplicativo dispuesto por el FONCEP, así como realizar el debido registro en bitácora de gestión de comunicaciones relacionadas con el cobro de cuotas partes pensionales. 11. Participar en las reuniones virtuales y presenciales a las que sea convocado por el supervisor. 12. Contribuir en la depuración de cartera y validación del respectivo registro, así como en la estructuración de fichas técnicas para exposición ante comité de cartera o de sostenibilidad contable e identificación de las partidas pendientes por imputar asociadas a las cuotas partes que le sean asignadas.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE FONCEP: 1. Ejercer el respectivo control y actuar de forma coordinada con el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibido de cumplimiento a satisfacción. **2.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **3.** Brindar al CONTRATISTA los medios para que conozca los lineamientos y políticas del Sistema Integrado de Gestión**.**

CUARTA.- INFORMES: El contratista deberá presentar al FONCEP, para cada pago un informe de ejecución y desarrollo del objeto contractual, en el cual describa las actividades desarrolladas en el periodo objeto de reporte. El último informe deberá ser presentado, de acuerdo con las directrices impartidas por el FONCEP.

QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, previo inicio de cobertura al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con los artículos 2.2.4.2.2.5 y 2.2.4.2.2.6 del Decreto 1072 de 2015.

SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales y legales el valor del contrato es hasta por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL SESENTA Y SEIS PESOS ($32.514.066) M/CTE,** incluido IVA si a ello hubiere lugar. Del valor anterior, el FONCEP efectuará

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 245 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBLANCO, CON C.C. 79.829.661, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. CD_245 DE 2024

los descuentos que se generen de acuerdo con la normativa vigente y a los que haya lugar, en especial para Bogotá D.C.

SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO: Una vez esté perfeccionado el contrato de prestación de servicios y cumplidos los requisitos de ejecución del mismo, FONCEP cancelará al CONTRATISTA el valor del presente contrato por concepto de honorarios, en mensualidades iguales vencidas por valor cada una de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS PESOS ($5.876.036) M/CTE** o proporcional a los días ejecutados en el respectivo mes de cobro, por los servicios efectivamente prestados. El FONCEP a través del Área Financiera, efectuará el pago de los honorarios dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de radicación, de los siguientes documentos, en cumplimiento del artículo 16 del Decreto 189 de 2020: a) Cuenta de cobro y/o factura. b) Formato de autorización de pagos. c) Presentación del comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social (Pensión, Salud y ARL) Los pagos serán realizados en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el contratista, previo los descuentos de Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En relación con el pago de la seguridad social del contratista, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago correspondiente a los honorarios del último mes de ejecución, estará sujeto a la presentación del Informe Final de cumplimiento a entregables, el formato de verificación de bienes puestos a disposición de contratistas y formato de solicitud de acceso o retiro a los servicios de TI. **PARÁGRAFO TERCERO:** En todo caso el valor final del contrato corresponderá a la sumatoria de los pagos periódicos pactados en el mismo, los cuales serán proporcionales a los servicios efectivamente prestados. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de que aplique de acuerdo con el plazo de ejecución del contrato, para el mes de diciembre los pagos se realizarán proporcional a los días ejecutados, en dos periodos así: **a)** El primero, por el periodo comprendido entre el 1 y el 17 de diciembre de 2024. **b)** El segundo, comprendido entre el 18 de diciembre y la fecha de finalización prevista del contrato. Para tal fin se deberá cumplir con los lineamientos impartidos por la Subdirección Financiera y Administrativa sobre la materia.

OCTAVA. - SUPERVISIÓN: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, la vigilancia, control y seguimiento de la ejecución del contrato, será ejercida por el **(la) Gerente (a) de Bonos y Cuotas Partes Pensionales**, por quien haga sus veces, o por quien o por quien designe el(a) Subdirector(a) Jurídico(a), conforme el numeral 2° del artículo 7° de la Resolución No. 00979 de 2016, modificada por la Resolución No. DG-00047 del 12 de Agosto de 2022. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para tales efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), y demás normas que regulen la materia, así como a los manuales internos expedidos por FONCEP. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Además de las actividades propias de la designación, el supervisor deberá específicamente verificar como requisito para cada pago, que **EL CONTRATISTA** haya realizado el pago de sus aportes al Sistema

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 245 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBLANCO, CON C.C. 79.829.661, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. CD_245 DE 2024

General de Seguridad Social en pensión, salud y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes que regulen la materia. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente anexo al contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita, previa solicitud de supervisor del contrato**.**

NOVENA. - FORMATOS: EL CONTRATISTA se obliga a hacer uso de los formatos establecidos por el FONCEP según corresponda a su actividad contractual, incluidos aquellos necesarios para la presentación de conceptos e informes y los que se aprueben a través del Sistema de Gestión de Calidad adoptado por la Entidad.

DÉCIMA. - VIGENCIA. El presente contrato, estará vigente por el término de ejecución previsto en la cláusula quinta del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍA: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, El **CONTRATISTA** se obligará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de FONCEP, identificado con el NIT 860.041.163-8, con ocasión de la ejecución del contrato a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo. La Garantía debe ser otorgada por una Compañía de Seguros legalmente constituida en el país, cuya póliza matriz haya sido aprobada por la Superintendencia Financiera. **CUMPLIMIENTO:** Este amparo debe otorgarse por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo total de ejecución y **seis (6) meses más**. En todos los mecanismos de cobertura del riesgo seleccionado, debe figurar como beneficiario FONCEP. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; y del pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita de **FONCEP.** El Contratista deberá cumplir todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere el contrato. Estará a cargo del Contratista el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que haya lugar a modificaciones del contrato, o necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del mismo, o en cualquier otro evento que así lo imponga, el contratista se obliga a modificar la garantía y a presentar las respectivas pólizas de acuerdo con las normas vigentes. **PARÁGRAFO TERCERO:** Es responsabilidad del contratista reponer los montos asegurados cuando se disminuyan con ocasión del pago de eventuales siniestros. **PARAGRAFO QUINTO:** El CONTRATISTA deberá constituir el mecanismo de cobertura del riesgo pactado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del contrato. Si al vencimiento de dicho término el CONTRATISTA no ha presentado el instrumento pertinente, FONCEP ejercerá las acciones a que haya lugar.

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 245 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBLANCO, CON C.C. 79.829.661, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. CD_245 DE 2024

DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **FONCEP** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **FONCEP** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a **FONCEP**.

DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para **FONCEP**, ni se causen otros perjuicios; el contratista se obliga a la ampliación de la garantía única de cumplimiento en proporción al tiempo que dure suspendido el mismo, en caso tal de haberse solicitado. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO SEGUNDO. - FONCEP** no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **EL CONTRATISTA** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 1993, el presente contrato es *"intuito personae*" y, por lo tanto, **El CONTRATISTA** no podrá cederlo a persona alguna salvo autorización previa y expresa y escrita del **FONCEP**.

DÉCIMA QUINTA. - DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: FONCEP podrá declarar la caducidad de este contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; cuando **EL CONTRATISTA** incumpla la obligación establecida en el numeral 5o del artículo 5o de la Ley 80 de 1993. Declarada la caducidad, entre otras, tendrá los siguientes efectos contractuales: **a)** No habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA,** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley; **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de **EL CONTRATISTA; c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria; y **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA.** Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

DÉCIMA SEXTA. - MULTAS Y SANCIONES: a) MULTAS DE APREMIO: La mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente hasta del dos por ciento (2%) del valor del contrato y que, sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, previo agotamiento del procedimiento descrito en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 245 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBLANCO, CON C.C. 79.829.661, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. CD_245 DE 2024

la ley 1474 de 2011. **El CONTRATISTA y EL CONTRATANTE** acuerdan que el valor de las multas se descontará por **FONCEP** del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere respecto del presente contrato. Si no hay tal saldo se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Decreto 1082 de 2015. Sin perjuicio de lo anterior, **FONCEP** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y de las demás sanciones de ley. **b) PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA** reconocerá a **FONCEP** a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente hasta del diez por ciento (10%) del valor total del **CONTRATO**, de acuerdo con la certificación emanada por parte del **SUPERVISOR**, mediante la cual se acredite el porcentaje de cumplimiento de las obligaciones principales, suma que la entidad hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al **CONTRATISTA** si los hubiere respecto de este CONTRATO o si esto no fuere posible, podrá obtener el pago de la suma aquí pactada ya sea a través del cobro de la garantía o por cualquier otro medio, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción**. PARÁGRAFO SEGUNDO**: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del CONTRATO. **PARÁGRAFO TERCERO:** El incumplimiento siquiera parcial de las obligaciones accesorias al objeto principal del presente Contrato será susceptible de la aplicación de lo contenido en la presente Cláusula sin que el monto de la sanción impuesta por este concepto exceda del dos por ciento (2%) del valor total del mismo; con el fin de determinar la graduación de la sanción aplicable, deberá tenerse en cuenta la afectación que el incumplimiento de la (s) obligación (es) accesoria (s) genera respecto del objeto principal del contrato, y/o de los bienes jurídicos cuya protección persiguen los deberes contractuales incumplidos. **PARÁGRAFO CUARTO:** En virtud de la facultad otorgada por la Ley 1150 de 2007, FONCEP podrá en un mismo acto administrativo declarar el incumplimiento, decretar la multa y/o la cláusula penal e imponer el mecanismo que considere pertinente para obtener el pago de lo adeudado por el CONTRATISTA.

DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por **FONCEP,** con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 al 17 inclusive de la mencionada ley.

DECIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: En cumplimiento del artículo 217 del Decreto 19 de 2012, mediante el cual se modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato de prestación de servicios no será objeto de liquidación, salvo en los siguientes casos: 1. Muerte del contratista. 2. Incapacidad permanente del contratista. 3. Terminación anticipada por mutuo acuerdo. 4. Cuando haya procedido la aplicación de la potestad exorbitante de terminación unilateral.5. Cuando se haya declarado la caducidad del contrato. 6. Cuando se haya declarado el

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 245 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBLANCO, CON C.C. 79.829.661, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. CD_245 DE 2024

incumplimiento total o parcial del contrato. 7. Cuando el contratista no presente el informe final de ejecución. 8. Demás factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato.

DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 y al arreglo directo, a la conciliación, amigable composición y transacción. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

VIGÉSIMA. - RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a **FONCEP.**

VIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA al suscribir el presente anexo y firmar electrónicamente el contrato en la plataforma SECOP II manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j) del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 9º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º y siguientes de la Ley 1474 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la ley. **PARÁGRAFO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, éste cederá el contrato previa autorización escrita de **FONCEP,** o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, regido por la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con **FONCEP.** El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor de **EL CONTRATISTA.**

VIGÉSIMA TERCERA.- COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y LA NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: **EL CONTRATISTA** se compromete para con **EL FONCEP** a aunar esfuerzos para preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 <<Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública>>, y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020, dando cumplimiento a las siguientes conductas: **1.** No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba. **2.** Dar aviso inmediato a FONCEP o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas a los

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 245 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBLANCO, CON C.C. 79.829.661, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. CD_245 DE 2024

funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en los procesos de selección de la Entidad, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación de los mismos. **3.** No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección**. 4.** No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

VIGÉSIMA CUARTA. - DERECHOS DE AUTOR Y CONFIDENCIALIDAD: EL (LA) CONTRATISTA será responsable de los conceptos que emita en desarrollo y ejecución del presente contrato, así como de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo. De conformidad con las normas de Derechos de Autor, la información y demás documentos que resulten en desarrollo del objeto del presente contrato, gozan de protección legal y serán de propiedad del FONCEP, quien podrá publicarlos, divulgarlos o en cualquier forma usarlos**.**

VIGÉSIMA QUINTA.- POLÍTICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION: El CONTRATISTA, como mecanismo de protección, confidencialidad e integridad de la información del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, se compromete previa instrucción del supervisor del contrato, a conocer y aplicar durante la ejecución de sus obligaciones contractuales, la Política de Seguridad General de la Información en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, así como el Manual de Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información del FONCEP.

VIGÉSIMA SEXTA. - FORMAS DE TERMINACIÓN: El contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución; **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes; previo aviso mediante comunicación escrita. **3.** Por cumplimiento del objeto contractual; **4.** En forma unilateral por parte de **FONCEP** conforme a la ley; y **5.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - RÉGIMEN LEGAL Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: La modalidad de contratación, por ajustarse a los requerimientos legales y a los servicios a cumplir, es la de contratación directa bajo la causal establecida en el literal h) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015. Este contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que los adicionen y modifiquen.

VIGÉSIMA OCTAVA. - REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se pagará con cargo al **CDP No. 468 del 05 de Julio de 2024, Rubro: O21202020080383990 – descripción del Rubro: "Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.",** expedido por el (la) responsable del presupuesto de FONCEP.

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 245 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBLANCO, CON C.C. 79.829.661, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. CD_245 DE 2024

VIGÉSIMA NOVENA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato todos los documentos expedidos en las diferentes etapas de formación del contrato.

TRIGÉSIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Las partes acuerdan que las actividades y obligaciones del contrato serán ejecutadas en la ciudad de Bogotá D.C, o donde sea requerido por parte de la Entidad la prestación del servicio previamente coordinado con el supervisor del contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA. -PREVENCIÓN VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y LENGUAJE NO SEXISTA: En cumplimiento de lo señalado en el Decreto No. 332 de 2020 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá. D.C, EL CONTRATISTA se obliga a prevenir el abuso, el acoso sexual y las demás violencias basadas en género y promover su denuncia. Igualmente, EL CONTRATISTA deberá hacer un uso no sexista del lenguaje en el marco de sus actuaciones verbales y escritas.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes mediante la aceptación por SECOP II; para su ejecución se requerirá del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única y de la afiliación del contratista al Sistema General de Riesgos Laborales.

TRIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA CUARTA. - DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: FONCEP recibirá notificaciones en la Carrera 6 No.14-98, Edificio Condominio Parque Santander y **EL CONTRATISTA** en la dirección registrada en la Hoja de Vida del SIDEAP.

El presente Anexo se entiende aceptado y aprobado por las partes con la firma digital realizada en la Plataforma SECOP II del contrato principal.

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Malia Julieth Colmenares Becerra- Contratista Subdirección Jurídica.	
Revisó:	Joner Augusto Morad Romero - Contratista Subdirección Jurídica.	
Revisó:	Angelica María Valderrama Muñoz – Subdirectora Jurídica (E)	
Aprobó:	Jackeline de León Willis – Subdirectora Financiera y Administrativa	

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.6296254
Versión del contrato	1
Estado de contrato	Firmado
Fecha de generación del estado	14 horas de tiempo transcurrido *(6/05/2024 8:40:51 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Número del contrato	CONTRATO 173 DE 2024
Objeto del contrato	Prestar servicios profesionales con plena autonomía técnica, administrativa y financiera a la Subdirección de Prestaciones Económicas acompañando a la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales en la gestión, identificación y estandarización de información necesaria para el pago e imputación de cuotas partes pensionales, en el marco de la estabilización de los procesos de la gestión misional de la entidad.
Tipo de Contrato	Prestación de servicios
¿Asociado a otro contrato?	☐ Sí ☑ No
Duración del contrato	54 Días
Fecha de inicio de contrato	*
Fecha de terminación del contrato	30/06/2024 11:00 PM *
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	☐ Sí ☑ No *
Obligaciones Ambientales	☐ Sí ☑ No *
Obligaciones pos consumo	☐ Sí ☑ No *
Reversión	☐ Sí ☑ No *

Información de la Entidad Estatal contratante

FONCEP

0 Recomendación (es)

Información del Proveedor contratista

JFSARMIENTO

COLOMBIA, Bogotá
Número de documento 79829661

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBLANCO			

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: *JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBLANCO* ***Fecha de aprobación:*** *7/05/2024 10:26:31 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: *Jaime Alberto Rodriguez Marin* ***Fecha de aprobación:*** *7/05/2024 10:58:18 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Contrato Firmado:
Contrato en ejecución:

Documentos Tipo

Documentos Tipo	No	Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020

Decreto 248 de 2021

¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30%de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?	☐ Sí ☑ No	El decreto 248 de 2021, obliga a las entidades que manejen recursos públicos, a adquirir alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios y/o de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, mínimo el (30%) del presupuesto destinados a la compra de alimentos

Sentencia T-302 de 2017

Contrato asociado a las

órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017	☐Sí ☑No	Sentencia que declara el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayúu.

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega: Como acordado previamente

El contrato puede ser prorrogado ☑Sí ☐No

Fecha de notificación de prorrogación -

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización? ☐Sí ☑No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías? ☑Sí ☐No

Garantías por lotes, grupos o etapas ☐Sí ☑No

Cumplimiento ☑Sí ☐No

☑ Cumplimiento del contrato

☑% del valor del contrato 10,00 Fecha de vigencia (desde) 3 horas de tiempo transcurrido *(7/05/2024 7:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

☐Valor de la garantía Fecha de vigencia (hasta) 31/12/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Responsabilidad civil extra contractual ☐Sí ☑No

Fecha límite para entrega de garantías: - Fecha de entrega de garantías: -

Garantías del proveedor:

Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin	Estado
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados						

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? ☑Sí ☐No

¿Pago de anticipos? ☐Sí ☑No

Plan de pagos:

Pago	% de facturación prevista	Valor total previsto	Fecha prevista de emisión	
☐ Pago 001	48	5.076.895,20	-	Editar
☐ Pago 002	52	5.499.969,80	-	Editar

Total: 100%

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago Abono en cuenta

Plazo de pago de la factura 30 días

Comentarios

Número del Contrato CO1.PCCNTR.6296254

Proveedor JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBLANCO

Creado por

Agregado en -

Comentario

Anexos del contrato

Descripción	Nombre
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones	CARRERA 6 No. 14-98
Ubicación	CO-DC-11001 - Bogotá
País	COLOMBIA
Departamento	Distrito Capital de Bogotá
Municipio	Bogotá
Dirección	CARRERA 6 No. 14-98
Código postal	

	Grados (º)	Minutos (')	Segundos (")
Latitud:			
Longitud:			

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	CARRERA 6 No. 14-98	COLOMBIA > Distrito Capital de Bogotá > Bogotá

1 CO1.PCCNTR.6296254

1.1 Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
10.576.865,00

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	80111600	Prestar servicios profesionales con plena autonomía técnica, administrativa y financiera a la Subdirección de Prestaciones Económicas acompañando a la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales en la gestión, identificación y estandarización de información necesaria para el pago e imputación de cuotas partes pensionales, en el marco de la estabilización de los procesos de la gestión misional de la entidad	1,00	UN	10.576.865,00	10.576.865,00	10.576.865,00

Configuraciones de documentos del proveedor

Plazo máximo para el proveedor entregar los documentos de adjudicación: -
Fecha de entrega de documentos del proveedor: 32 minutos de tiempo transcurrido *(7/05/2024 10:26:27 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Documentos del contrato

	Descripción	Nombre del documento	Detalle
☐	4. Anexo Contrato 173 de 2024.pdf	4. Anexo Contrato 173 de 2024.pdf	(detalle)

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto	Jaime Alberto Rodrigue	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	1026566862	Guardar y notificar
Supervisor	Andrea Marcela Rincón	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	52969378	Guardar y notificar

Asignaciones Ordenador del pago

Ordenador del pago		Tipo de documento	Número de documento	Guardar y notificar

Agregar usuario

Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por
Supervisor	Andrea Marcela Rincón Caicedo	7/05/2024 10:58:23 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Jaime Alberto Rodriguez Marin
Ordenador del Gasto	Jaime Alberto Rodriguez Marin	7/05/2024 10:58:23 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Jaime Alberto Rodriguez Marin

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz	☐Sí ☑No *	Gasto Posconflicto como aquel relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo.
Destinación del gasto	Inversión	

Fuente de los recursos:		**Valor**
Presupuesto General de la Nación - PGN	☐Sí ☑No *	
Sistema General de Participaciones - SGP	☐Sí ☑No *	
Sistema General de Regalias -		

SGR	☐Sí ☑No *		
Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)	☑Sí ☐No *	10.576.865	
Recursos de Crédito	☐Sí ☑No *		
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas)	☐Sí ☑No *		
	Total	10.576.865	

Validación Código BPIN

	Código BPIN	Año	Estado
☐	2020110010057	2023	Validado

Entidad Estatal registrada en el SIIF ☐Sí ☑No

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

	Código	Tipo	Estado	Saldo	Saldo a comprometer	Código unidad/subunidad ejecutora	
☐	364	CDP	No validado	17.628.108 COP	10.576.865 COP	00-00-00	Editar

Saldo de CDP	
Saldo de vigencias futuras	
Saldo total a comprometer	10.576.865 COP
Última consulta a SIIF	
Fecha de consulta SIIF	-

Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados								

Saldo de compromisos CDP	
Saldo de compromisos AVF	
Saldo total comprometido	
Última consulta a SIIF	
Fecha de consulta SIIF	-

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 173 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBLANCO, CON C.C. 79.829.661, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. CD_ 173 DE 2024.

Entre los suscritos, de una parte, **JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ MARÍN**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.566.862 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Subdirector Financiero y Administrativo del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP, con NIT 860.041.163-8 establecimiento público del Distrito Capital con domicilio en esta ciudad, entidad en la que se transformó el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI en virtud del Acuerdo 257 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., cargo para el cual fue nombrado mediante la Resolución DG – 00036 del 17 de mayo de 2023 y acta de posesión del 17 de mayo de 2023, delegado mediante el artículo tercero y facultado mediante el literal 7 del artículo cuarto, ambos de la Resolución No. DG 0001 del 02 de enero de 2018, "Por la cual se modifica la distribución del Presupuesto de Gastos e Inversión del FONCEP, se delegan y desconcentran funciones y competencias relacionadas con la contratación y la ordenación del gasto y del pago y se dictan otras disposiciones", para que actúe en nombre y representación del mencionado Fondo Distrital, en observancia de lo preceptuado, entre otros, en el artículo 24 de la Ley 80 de 1.993, entidad que en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **FONCEP** y, por la otra parte **JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBLANCO**, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía **79.829.661 de Bogotá D.C.**, quien obra en nombre propio y que para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido incorporar al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, generado a través de la plataforma SECOP II, el presente anexo, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y en las demás normas aplicables, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

a) Que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales se celebra con el fin de satisfacer la necesidad, conveniencia y oportunidad establecida en los estudios previos suscritos por la **GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALES**, en donde sus justifican entre otros aspectos los siguientes: **1)** Que la celebración del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales cumple con lo estipulado en el principio de planeación, y se celebra por el termino estrictamente indispensable, termino en el que FONCEP espera recibir por parte del contratista el cumplimiento del objeto contractual y las actividades y obligaciones que de él demandan. **2)** Que las actividades que se ejecutaran en el marco del presente contrato se prestaran de forma coordinada con la Entidad sin que en ningún caso se genere en la misma una relación de subordinación o dependencia, por lo que el contratista prestará sus servicios con plena autonomía técnica, administrativa y financiera y con los recursos que debe disponer el mismo para el cumplimiento del objeto y obligaciones propuestas.

b) Que, de conformidad con la normatividad establecida para el efecto, y habiendo el contratista presentado su propuesta y aceptación a las condiciones del contrato a celebrar, la entidad efectúa la presente contratación, directamente sin mediar requerimientos de otras propuestas, en virtud de la idoneidad demostrada y experiencia directa del mismo en relación con el objeto contratado, según la evaluación de factores de selección realizada por el área de origen.

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 173 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBLANCO, CON C.C. 79.829.661, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. CD_ 173 DE 2024.

c) Que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales fue aprobado en Comité de Contratación, e incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2024, y se deriva de las insuficiencias existentes en términos de recurso humano en la **GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALES**, de conformidad con la certificación expedida por el Subdirector Financiero y Administrativo de FONCEP.

d) Que por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las cláusulas que se enuncian a continuación:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga a: *"Prestar servicios profesionales con plena autonomía técnica, administrativa y financiera a la Subdirección de Prestaciones Económicas acompañando a la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales en la gestión, identificación y estandarización de información necesaria para el pago e imputación de cuotas partes pensionales, en el marco de la estabilización de los procesos de la gestión misional de la entidad."*

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, mediante la suscripción del contrato y su respectivo anexo se obliga para con **FONCEP** a:

A). OBLIGACIONES GENERALES: 1. Cumplir con el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y, obligaciones definidas. **2.** Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobierno Nacional, Distrital, por el FONCEP y demás disposiciones pertinentes. **3.** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato. **4.** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social integral, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 828 de 2003, en la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 del 5 de marzo de 2003 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. **5.** Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de FONCEP, y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. **6.** Cumplir con las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente del objeto contractual en coordinación con lo señalado por el Supervisor del contrato. En caso de haber sido asignados elementos para el desarrollo del contrato deberá responder por el deterioro o pérdida de los elementos y/o equipos que le sean entregados por la Entidad para la ejecución del contrato y entregarlos a la finalización del mismo, diligenciando el formato que para el efecto defina FONCEP. **7.** Que con la firma del contrato el contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado, consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, ni en conflicto de intereses frente al FONCEP, ni en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia. **8.** Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento para la ejecución del contrato. **9.** Conocer y aplicar durante la ejecución de sus obligaciones contractuales, la Política de Seguridad General de la Información en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP (Resolución No. DG - 00072 del 29 de septiembre de 2022), así como el Manual de Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 173 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBLANCO, CON C.C. 79.829.661, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. CD_ 173 DE 2024.

(Código: MOI-APO-GST-001) del FONCEP. **10.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **11.** Desarrollar el objeto contractual acorde con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, con el propósito de dar cumplimiento a los fines de la contratación estatal. **12.** Atender los lineamientos y políticas generales del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, definidos por FONCEP, que se relacionen con el objeto del contrato. **13.** En el evento de tener asignado un correo electrónico de la entidad, asociado al SIDEAF, debe de manera mensual, mantenerlo actualizado y sin actividades o IDs pendientes. **14.** El contratista deberá dar cumplimiento a la obligación de registro de informes, aprobaciones y demás requerimientos del SECOP II. **15.** Los contratistas deberán usar de forma racional, adecuada y responsables los recursos al servicio general, tales como energía, agua y papel en caso de que en el cumplimiento de las obligaciones a ejecutar requieran ingreso a las instalaciones de FONCEP. **16.** Poner en conocimiento del (la) supervisor (a) del contrato mediante comunicación escrita, el hecho de encontrarse en estado de embarazo (si aplica) una vez se tenga conocimiento de tal situación. La comunicación referida deberá complementarse en el momento en que se tenga conocimiento de la fecha estimada de parto. **17.** El contratista deberá ejecutar el contrato con plena autonomía técnica, administrativa y financiera para lo cual deberá contar con todos los elementos necesarios para el desarrollo del objeto y las obligaciones especificas derivadas del presente contrato.

B). OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Apoyar el análisis y verificación de los saldos de las transacciones económicas realizadas por concepto de cuotas partes pensionales por cobrar y pagar de FONCEP. **2.** Colaborar en la inclusión y exclusión de registros de Cuotas Partes Pensionales en los aplicativos dispuestos por FONCEP, para la identificación plena y el saneamiento del Cobro de Cuotas Partes Pensionales. **3.** Acompañar a la dependencia en la ejecución de actividades necesarias para la consolidación y organización de la información de: i) Cuotas Partes Pensionales cobradas de vigencias anteriores, ii) Cuotas Partes Pensionales que se encuentran pendientes de gestión de cobro; para que con esto, se genere una alerta frente a las Cuotas Partes próximas a vencer su acción de cobro, a fin de garantizar la oportunidad en la gestión de las mismas, en el marco de la estabilización del proceso de cobro de Cuotas Partes Pensionales. iii) implementar conciliaciones periódicas entre la información de gestiona la gerencia, así como en relación con la que gestionan otras áreas del FONCEP. **4.** Brindar apoyo en la proyección del documento soporte final que contenga las evidencias de la gestión realizada frente a: (i) Base de datos de los saldos de la cartera por concepto de cuotas partes por cobrar y por pagar (ii) Documento con la evidencia de hallazgos encontrados y los ajustes definidos como resultado de la revisión de las bases de datos y reportes de los sistemas e información histórica (iii) Trazabilidad de las conciliaciones implementadas al interior de la gerencia, así como de las conciliaciones inter áreas. **5.** Participar como enlace de la Gerencia de Bonos y Cuotas partes ante las diferentes áreas de FONCEP con el fin de mantener la información conciliada.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE FONCEP: 1. Ejercer el respectivo control y actuar de forma coordinada con el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibido de cumplimiento a satisfacción. **2.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **3.** Brindar al CONTRATISTA los medios para que conozca los lineamientos y políticas del Sistema Integrado de Gestión**.**

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 173 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBLANCO, CON C.C. 79.829.661, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. CD_ 173 DE 2024.

CUARTA. - INFORMES: El contratista deberá presentar al FONCEP, para cada pago un informe de ejecución y desarrollo del objeto contractual, en el cual describa las actividades desarrolladas en el periodo objeto de reporte; Mensualmente el contratista deberá proyectar un avance del documento soporte final que contenga las evidencias de la gestión realizada respecto a: (i) Base de datos de los saldos de la cartera por concepto de cuotas partes por cobrar y por pagar (ii) Documento con la evidencia de hallazgos encontrados y los ajustes definidos como resultado de la revisión de las bases de datos y reportes de los sistemas e información histórica (iii) Trazabilidad de las conciliaciones implementadas al interior de la gerencia, así como de las conciliaciones inter áreas. El contratista deberá entregar al FONCEP, a la finalización del contrato, un (1) documento soporte final que contenga las evidencias de la gestión realizada frente a: (i) Base de datos de los saldos de la cartera por concepto de cuotas partes por cobrar y por pagar (ii) Documento con la evidencia de hallazgos encontrados y los ajustes definidos como resultado de la revisión de las bases de datos y reportes de los sistemas e información histórica (iii) Trazabilidad de las conciliaciones implementadas al interior de la gerencia, así como de las conciliaciones inter áreas.

QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el **HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2024**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, previo inicio de cobertura al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con los artículos 2.2.4.2.2.5 y 2.2.4.2.2.6 del Decreto 1072 de 2015.

SEXTA. - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales y legales el valor del contrato es hasta por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($10.576.865) M/CTE,** incluido IVA si a ello hubiere lugar. Del valor anterior, el FONCEP efectuará los descuentos que se generen de acuerdo con la normativa vigente y a los que haya lugar, en especial para Bogotá D.C

SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO: Una vez esté perfeccionado el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y cumplidos los requisitos de ejecución del mismo, FONCEP cancelará al CONTRATISTA el valor del presente contrato por concepto de honorarios, en mensualidades iguales vencidas por valor cada una de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS PESOS ($5.876.036) M/CTE**, o proporcional a los días ejecutados en el respectivo mes de cobro, por los servicios efectivamente prestados. El FONCEP a través del Área Financiera, efectuará el pago de los honorarios dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de radicación, de los siguientes documentos, en cumplimiento del artículo 16 del Decreto 189 de 2020: a) Cuenta de cobro y/o factura. b) Formato de autorización de pagos. c) Presentación del comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social (Pensión, Salud y ARL) Los pagos serán realizados en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el contratista, previo los descuentos de Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En relación con el pago de la seguridad social del contratista, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago correspondiente a los honorarios del último mes de ejecución, estará sujeto a la presentación del Informe Final de cumplimiento a entregables, el formato de verificación de

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 173 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBLANCO, CON C.C. 79.829.661, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. CD_ 173 DE 2024.

bienes puestos a disposición de contratistas y formato de solicitud de acceso o retiro a los servicios de TI. **PARÁGRAFO TERCERO:** En todo caso el valor final del contrato corresponderá a la sumatoria de los pagos periódicos pactados en el mismo, los cuales serán proporcionales a los servicios efectivamente prestados.

OCTAVA. - SUPERVISIÓN: Por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, la vigilancia, control y seguimiento de la ejecución del contrato, será ejercida por el(a) **Gerente de Bonos y Cuotas Partes Pensionales**, por quien haga sus veces, o por quien designe el Subdirector (a) Jurídico (a), conforme el numeral 2° del artículo 7° de la Resolución No. 00979 de 2016, modificada por la Resolución No. DG-00047 del 12 de Agosto de 2022. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para tales efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), y demás normas que regulen la materia, así como a los manuales internos expedidos por FONCEP. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Además de las actividades propias de la designación, el supervisor deberá específicamente verificar como requisito para cada pago, que **EL CONTRATISTA** haya realizado el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en pensión, salud y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes que regulen la materia. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente anexo al contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita, previa solicitud de supervisor del contrato**.**

NOVENA. - FORMATOS: EL CONTRATISTA se obliga a hacer uso de los formatos establecidos por el FONCEP según corresponda a su actividad contractual, incluidos aquellos necesarios para la presentación de conceptos e informes y los que se aprueben a través del Sistema de Gestión de Calidad adoptado por la Entidad.

DÉCIMA. - VIGENCIA. El presente contrato, estará vigente por el término de ejecución previsto en la cláusula quinta del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍA: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, El **CONTRATISTA** se obligará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de FONCEP, identificado con el NIT 860.041.163-8, con ocasión de la ejecución del contrato a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo. La Garantía debe ser otorgada por una Compañía de Seguros legalmente constituida en el país, cuya póliza matriz haya sido aprobada por la Superintendencia Financiera. **CUMPLIMIENTO:** Este amparo debe otorgarse por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo total de ejecución y **seis (6) meses más**. En todos los mecanismos de cobertura del riesgo seleccionado, debe figurar como beneficiario FONCEP. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; y del pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita de **FONCEP.** El Contratista deberá cumplir todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere el contrato. Estará a

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 173 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBLANCO, CON C.C. 79.829.661, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. CD_ 173 DE 2024.

cargo del Contratista el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que haya lugar a modificaciones del contrato, o necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del mismo, o en cualquier otro evento que así lo imponga, el contratista se obliga a modificar la garantía y a presentar las respectivas pólizas de acuerdo con las normas vigentes. **PARÁGRAFO TERCERO:** Es responsabilidad del contratista reponer los montos asegurados cuando se disminuyan con ocasión del pago de eventuales siniestros. **PARAGRAFO QUINTO:** El CONTRATISTA deberá constituir el mecanismo de cobertura del riesgo pactado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del contrato. Si al vencimiento de dicho término el CONTRATISTA no ha presentado el instrumento pertinente, FONCEP ejercerá las acciones a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **FONCEP** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **FONCEP** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a **FONCEP**.

DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para **FONCEP**, ni se causen otros perjuicios; el contratista se obliga a la ampliación de la garantía única de cumplimiento en proporción al tiempo que dure suspendido el mismo, en caso tal de haberse solicitado. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO SEGUNDO. - FONCEP** no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **EL CONTRATISTA** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 1993, el presente contrato es *"intuito personae"* y, por lo tanto, **El CONTRATISTA** no podrá cederlo a persona alguna salvo autorización previa y expresa y escrita del **FONCEP**.

DÉCIMA QUINTA. - DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: FONCEP podrá declarar la caducidad de este contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; cuando **EL CONTRATISTA** incumpla la obligación establecida en el numeral 5o del artículo 5o de la Ley 80 de 1993. Declarada la caducidad, entre otras, tendrá los siguientes efectos contractuales: **a)** No habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA,** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley; **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de **EL CONTRATISTA; c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria; y **d)** Se suspenderán los pagos que se

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 173 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBLANCO, CON C.C. 79.829.661, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. CD_ 173 DE 2024.

hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA.** Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

DÉCIMA SEXTA. - MULTAS Y SANCIONES: a) MULTAS DE APREMIO: La mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente hasta del dos por ciento (2%) del valor del contrato y que, sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, previo agotamiento del procedimiento descrito en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **El CONTRATISTA y EL CONTRATANTE** acuerdan que el valor de las multas se descontará por **FONCEP** del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere respecto del presente contrato. Si no hay tal saldo se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Decreto 1082 de 2015. Sin perjuicio de lo anterior, **FONCEP** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y de las demás sanciones de ley. **b) PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA** reconocerá a **FONCEP** a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente hasta del diez por ciento (10%) del valor total del **CONTRATO**, de acuerdo con la certificación emanada por parte del **SUPERVISOR**, mediante la cual se acredite el porcentaje de cumplimiento de las obligaciones principales, suma que la entidad hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al **CONTRATISTA** si los hubiere respecto de este CONTRATO o si esto no fuere posible, podrá obtener el pago de la suma aquí pactada ya sea a través del cobro de la garantía o por cualquier otro medio, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción**. PARÁGRAFO SEGUNDO**: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del CONTRATO. **PARÁGRAFO TERCERO:** El incumplimiento siquiera parcial de las obligaciones accesorias al objeto principal del presente Contrato será susceptible de la aplicación de lo contenido en la presente Cláusula sin que el monto de la sanción impuesta por este concepto exceda del dos por ciento (2%) del valor total del mismo; con el fin de determinar la graduación de la sanción aplicable, deberá tenerse en cuenta la afectación que el incumplimiento de la (s) obligación (es) accesoria (s) genera respecto del objeto principal del contrato, y/o de los bienes jurídicos cuya protección persiguen los deberes contractuales incumplidos. **PARÁGRAFO CUARTO:** En virtud de la facultad otorgada por la Ley 1150 de 2007, FONCEP podrá en un mismo acto administrativo declarar el incumplimiento, decretar la multa y/o la cláusula penal e imponer el mecanismo que considere pertinente para obtener el pago de lo adeudado por el CONTRATISTA.

DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por **FONCEP,** con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 al 17 inclusive de la mencionada ley.

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 173 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBLANCO, CON C.C. 79.829.661, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. CD_ 173 DE 2024.

DECIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: En cumplimiento del artículo 217 del Decreto 19 de 2012, mediante el cual se modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales no será objeto de liquidación, salvo en los siguientes casos: 1. Muerte del contratista. 2. Incapacidad permanente del contratista. 3. Terminación anticipada por mutuo acuerdo. 4. Cuando haya procedido la aplicación de la potestad exorbitante de terminación unilateral.5. Cuando se haya declarado la caducidad del contrato. 6. Cuando se haya declarado el incumplimiento total o parcial del contrato. 7. Cuando el contratista no presente el informe final de ejecución. 8. Demás factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato.

DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 y al arreglo directo, a la conciliación, amigable composición y transacción. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

VIGÉSIMA. - RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a **FONCEP.**

VIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA al suscribir el presente anexo y firmar electrónicamente el contrato en la plataforma SECOP II manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j) del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 9º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º y siguientes de la Ley 1474 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la ley. **PARÁGRAFO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, éste cederá el contrato previa autorización escrita de **FONCEP,** o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, regido por la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con **FONCEP.** El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor de **EL CONTRATISTA.**

VIGÉSIMA TERCERA.- COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y LA NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: **EL CONTRATISTA** se compromete para con **EL FONCEP** a aunar esfuerzos para preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 <<Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública>>, y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020, dando cumplimiento a las siguientes conductas: **1.** No ofrecer ni dar

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 173 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBLANCO, CON C.C. 79.829.661, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. CD_ 173 DE 2024.

sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba. **2.** Dar aviso inmediato a FONCEP o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuada a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en los procesos de selección de la Entidad, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación de los mismos. **3.** No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección**. 4.** No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

VIGÉSIMA CUARTA. - DERECHOS DE AUTOR Y CONFIDENCIALIDAD: EL (LA) CONTRATISTA será responsable de los conceptos que emita en desarrollo y ejecución del presente contrato, así como de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo. De conformidad con las normas de Derechos de Autor, la información y demás documentos que resulten en desarrollo del objeto del presente contrato, gozan de protección legal y serán de propiedad del FONCEP, quien podrá publicarlos, divulgarlos o en cualquier forma usarlos**.**

VIGÉSIMA QUINTA.- POLÍTICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION: El CONTRATISTA, como mecanismo de protección, confidencialidad e integridad de la información del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, se compromete previa instrucción del supervisor del contrato, a conocer y aplicar durante la ejecución de sus obligaciones contractuales, la Política de Seguridad General de la Información en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, así como el Manual de Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información del FONCEP.

VIGÉSIMA SEXTA. - FORMAS DE TERMINACIÓN: El contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución; **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes; previo aviso mediante comunicación escrita. **3.** Por cumplimiento del objeto contractual; **4.** En forma unilateral por parte de **FONCEP** conforme a la ley; y **5.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - RÉGIMEN LEGAL Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: La modalidad de contratación, por ajustarse a los requerimientos legales y a los servicios a cumplir, es la de contratación directa bajo la causal establecida en el literal h) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015. Este contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que los adicionen y modifiquen.

VIGÉSIMA OCTAVA. - REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se pagará con cargo al **CDP No. 364** del **24 de abril de 2024,** Rubro: **02301160556000000759**2; Descripción del Rubro: **"Integración de la gestión pensional del Distrito Bogotá"**; Concepto del Gasto: **"0232020200883115 - Servicios de consultoría en gestión administrativa"**, expedido por el (la) responsable del presupuesto de FONCEP.

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 173 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBLANCO, CON C.C. 79.829.661, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. CD_ 173 DE 2024.

VIGÉSIMA NOVENA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato todos los documentos expedidos en las diferentes etapas de formación del contrato.

TRIGÉSIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Las partes acuerdan que las actividades y obligaciones del contrato serán ejecutadas en la ciudad de Bogotá D.C, o donde sea requerido por parte de la Entidad la prestación del servicio previamente coordinado con el supervisor del contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - PREVENCIÓN VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y LENGUAJE NO SEXISTA: En cumplimiento de lo señalado en el Decreto No. 332 de 2020 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá. D.C, EL CONTRATISTA se obliga a prevenir el abuso, el acoso sexual y las demás violencias basadas en género y promover su denuncia. Igualmente, EL CONTRATISTA deberá hacer un uso no sexista del lenguaje en el marco de sus actuaciones verbales y escritas.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes mediante la aceptación por SECOP II; para su ejecución se requerirá del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única y de la afiliación del contratista al Sistema General de Riesgos Laborales.

TRIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA CUARTA. - DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: FONCEP recibirá notificaciones en la Carrera 6 No.14-98, Edificio Condominio Parque Santander y **EL CONTRATISTA** en la dirección registrada en la Hoja de Vida del SIDEAP.

El presente Anexo se entiende aceptado y aprobado por las partes con la firma digital realizada en la Plataforma SECOP II del contrato principal.

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Andrés Lema Morales - Contratista Subdirección Jurídica.	
Revisó:	Joner Augusto Morad Romero - Contratista Subdirección Jurídica.	
Revisó:	Angelica María Valderrama Muñoz – Subdirectora Jurídica (E)	
Aprobó:	Jaime Alberto Rodríguez Marín – Subdirector Financiero y Administrativo	

RELACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

PERSONA NATURAL

Yo John Freddy Sarmiento Castiblanco identificado con cédula de ciudadanía No. 79.829.661 de Bogotá, (con nombre identitario) N/A, manifiesto bajo la gravedad de juramento que SI ___ NO X actualmente tengo suscritos contratos de prestación de prestación de servicios con otras entidades estatales, los cuales relaciono a continuación:

Entidad Estatal	Contrato No. (vigentes)	Fecha de inicio	Fecha de Finalización

Nota 1: los contratos relacionados anteriormente no ponen en riesgo la ejecución de las obligaciones del contrato de prestación de servicios que voy a suscribir y ejecutar con el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP.

El presente documento se diligencia y firma a los 07 días del mes de julio del año 2026.

Firma: 

Nombre: John Freddy Sarmiento Castiblanco

C.C: 79.829.661

Nombre Identitario: N/A

Nota 2: el nombre identitario aplica exclusivamente para personas que se identifican como trans y responde al proceso de construcción de la identidad de la persona, que la lleva a adoptar un nombre que la identifique y respecto del cual puede elegir libremente mantenerlo o no (Corte Constitucional. Sentencia T-363 de 2016). Bajo

ninguna circunstancia esa construcción de identidad puede ser utilizada como un alias.

Nota 3: el nombre identitario aplica solo para las personas trans que no han realizado el proceso de cambio de nombre en los documentos de identificación.

FORMATO DE DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

DATOS PERSONALES

Nombre:	JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBALNCO
Identificación:	79829661
Entidad:	Fondo De Prestaciones Económicas, Cesantías Y Pensiones - FONCEP
Cargo:	Contratista
Correo:	freddysarmiento@gmail.com
Tipo declaración:	Para suscribir contrato de prestación de servicios
Fecha Declaración:	09/07/2026 10:06:30

El/la servidor/a público/a o colaborador/a, se compromete desde ya, a informar a la Administración Distrital, de los eventos o situaciones potenciales o reales que puedan llegar a ser constitutivas de conflicto de intereses, así como de actualizar esta declaración en el momento en que se presente alguna de las tipologías que dé lugar a la configuración de un conflicto de interés.

Lo anterior, en aras de resguardar el interés general propio de la función pública y que este no entré en conflicto con el interés particular, de acuerdo a lo contemplado en la Leyes: 2016 de 2020 - Código de Integridad del Servicio Público Colombiano, adoptado para el Distrito Capital mediante el Decreto Distrital 118 de 2018; 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 - Código General Disciplinario; 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 190 de 1995 - Estatuto Anticorrupción anterior a la Ley 1474 de 2011.

Para efectos del diligenciamiento: Para suscribir contrato de prestación de servicios

Para el efecto manifiesto bajo la gravedad del juramento:

Documento electrónico: a54df68ee064a6b5eeeba021dbac3a520e817d24860161095fb316068fee7412

NOTA: No requiere firma física debido a que ha sido firmado electrónicamente

TIPOLOGIA I.	1. Interés directo
DESCRIPCIÓN	Que el(la) servidor(a) público(a) o colaborador(a) del Estado, tenga interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto
NORMATIVIDAD	• C.P.C, art. 126. • Ley 1437 de 2011, art.11. • Ley 1952 de 2019, art. 44, 56 núm. 1 y 2, 71, 104 num.1. • Ley 1564 de 2012, art 141, num.1.
INCURSO EN LA CAUSAL	No
RELATO SUCINTO DE LA SITUACIÓN EN CASO POSITIVO	N/A

Documento electrónico: a54df68ee064a6b5eeeba021dbac3a520e817d24860161095fb316068fee7412

NOTA: No requiere firma física debido a que ha sido firmado electrónicamente

TIPOLOGIA I.	2. Conocimiento previo
DESCRIPCIÓN	Que el(la) servidor(a) público(a) o colaborador(a) del Estado, haya conocido del asunto en oportunidad anterior
NORMATIVIDAD	• Ley 1437 de 2011, art. 11, numeral 2. • Ley 1564 de 2012, art. 141, núm. 2.
INCURSO EN LA CAUSAL	No
RELATO SUCINTO DE LA SITUACIÓN EN CASO POSITIVO	N/A

Documento electrónico: a54df68ee064a6b5eeeba021dbac3a520e817d24860161095fb316068fee7412

NOTA: No requiere firma física debido a que ha sido firmado electrónicamente

TIPOLOGIA I.	3. Concepto o consejo fuera de la actuación
DESCRIPCIÓN	Que el(la) servidor(a) público(a) o colaborador(a) del Estado, haya dado consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haya intervenido en esta como apoderado(a), agente del Ministerio Público, perito(a) o testigo(a)
NORMATIVIDAD	• Ley 1437 de 2011, art.11 núm. 11. • Ley 1952 de 2019, art. 104, núm. 4. • Ley 1564 de 2012, art. 141, núm. 12.
INCURSO EN LA CAUSAL	No
RELATO SUCINTO DE LA SITUACIÓN EN CASO POSITIVO	N/A

TIPOLOGIA I.	4. Que se haya proferido la decisión sujeta a revisión
DESCRIPCIÓN	Que el servidor(a) público(a) o colaborador(a) haya proferido la decisión que está sujeta a su revisión
NORMATIVIDAD	• Ley 1952 de 2019, art. 140, núm. 2.
INCURSO EN LA CAUSAL	No
RELATO SUCINTO DE LA SITUACIÓN EN CASO POSITIVO	N/A

Documento electrónico: a54df68ee064a6b5eeeba021dbac3a520e817d24860161095fb316068fee7412

NOTA: No requiere firma física debido a que ha sido firmado electrónicamente

TIPOLOGIA II.	5. Relación con las partes
DESCRIPCIÓN	Que el(la) servidor(a) público(a) o colaborador(a) del Estado, tenga relación con las partes interesadas en el asunto
NORMATIVIDAD	• Ley 1952 de 2019, art. 104, núm. 3. • Ley 1564 de 2012, art. 141, núm. 3.
INCURSO EN LA CAUSAL	No
RELATO SUCINTO DE LA SITUACIÓN EN CASO POSITIVO	N/A

Documento electrónico: a54df68ee064a6b5eeeba021dbac3a520e817d24860161095fb316068fee7412

NOTA: No requiere firma física debido a que ha sido firmado electrónicamente

TIPOLOGIA III.	6. Heredero o legatario
DESCRIPCIÓN	Que él(la) servidor(a) público(a) o colaborador(a) del Estado, sea heredero(a) o legatario(a) de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa
NORMATIVIDAD	• Ley 1437 de 2011, art. 11, numeral 12. • Ley 1952 de 2019, art. 104, núm. 7. Ley 1564 de 2012, art. 141, núm. 13.
INCURSO EN LA CAUSAL	No
RELATO SUCINTO DE LA SITUACIÓN EN CASO POSITIVO	N/A

TIPOLOGIA IV.	7. Amistad o enemistad
DESCRIPCIÓN	Que exista enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor(a) público(a) o colaborador(a) del Estado y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado(a)
NORMATIVIDAD	• Ley 1437 de 2011, art. 11, núm. 8. • Ley 1952 de 2019, art. 104, núm. 5. • Ley 1564 de 2012, art. 141, numeral 9.
INCURSO EN LA CAUSAL	No
RELATO SUCINTO DE LA SITUACIÓN EN CASO POSITIVO	N/A

Documento electrónico: a54df68ee064a6b5eeeba021dbac3a520e817d24860161095fb316068fee7412

NOTA: No requiere firma física debido a que ha sido firmado electrónicamente

TIPOLOGIA V.	8. Curador o tutor del interesado
DESCRIPCIÓN	Que el servidor(a) público(a) o colaborador(a) del Estado, sea curador(a) o tutor(a) de la persona interesada en el asunto
NORMATIVIDAD	• Ley 1437 de 2011, art. 11, núm. 3. • Ley 1564 de 2012, art. 141, núm. 4.
INCURSO EN LA CAUSAL	No
RELATO SUCINTO DE LA SITUACIÓN EN CASO POSITIVO	N/A

Documento electrónico: a54df68ee064a6b5eeeba021dbac3a520e817d24860161095fb316068fee7412

NOTA: No requiere firma física debido a que ha sido firmado electrónicamente

TIPOLOGIA VI.	9. Organización, sociedad o asociación a la cual perteneció o continúa siendo miembro
DESCRIPCIÓN	Que el servidor(a) público(a) o colaborador(a) del Estado, sea socio(a) de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado(a) en sociedad de personas
NORMATIVIDAD	• Ley 1437 de 2011, art. 11, núm. 10. • Ley 1952 de 2019, art. 104, núm. 6. • Ley 1564 de 2012, art. 141, núm. 11.
INCURSO EN LA CAUSAL	No
RELATO SUCINTO DE LA SITUACIÓN EN CASO POSITIVO	N/A

Documento electrónico: a54df68ee064a6b5eeeba021dbac3a520e817d24860161095fb316068fee7412

NOTA: No requiere firma física debido a que ha sido firmado electrónicamente

TIPOLOGIA VII.	10. Litigio o controversia
DESCRIPCIÓN	Que exista litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor(a) público(a) o colaborador(a) del Estado y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado(a)
NORMATIVIDAD	• Ley 1437 de 2011, art. 11, núm. 10. • Ley 1952 de 2019, art. 104, núm. 6. • Ley 1564 de 2012, art. 141, núm. 11.
INCURSO EN LA CAUSAL	No
RELATO SUCINTO DE LA SITUACIÓN EN CASO POSITIVO	N/A

Documento electrónico: a54df68ee064a6b5eeeba021dbac3a520e817d24860161095fb316068fee7412

NOTA: No requiere firma física debido a que ha sido firmado electrónicamente

TIPOLOGIA VII.	11. Decisión administrativa pendiente
DESCRIPCIÓN	Que el servidor(a) público(a) o colaborador(a) del Estado tenga decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que debe resolver
NORMATIVIDAD	• Ley 1437 de 2011, art. 11, núm. 13. • Ley 1564 de 2012, art. 141, núm. 14.
INCURSO EN LA CAUSAL	No
RELATO SUCINTO DE LA SITUACIÓN EN CASO POSITIVO	N/A

Documento electrónico: a54df68ee064a6b5eeeba021dbac3a520e817d24860161095fb316068fee7412

NOTA: No requiere firma física debido a que ha sido firmado electrónicamente

TIPOLOGIA VIII.	12. Denuncia penal
DESCRIPCIÓN	Que alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado(a) haya formulado queja disciplinaria contra el servidor(a) público(a) o colaborador(a) del Estado antes de iniciarse la actuación administrativa; o durante su trámite, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado(a) se halle vinculado(a) a la investigación disciplinaria
NORMATIVIDAD	• Ley 1437 de 2011, art. 11, núm. 6. • Ley 1952 de 2019, art. 104, núm. 8. • Ley 1564 de 2012, art. 141, núm. 7.
INCURSO EN LA CAUSAL	No
RELATO SUCINTO DE LA SITUACIÓN EN CASO POSITIVO	N/A

TIPOLOGIA VIII.	13. Denuncia Penal
DESCRIPCIÓN	Que el servidor(a) público(a) o colaborador(a) del Estado haya formulado denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado(a), antes de iniciarse la actuación administrativa; o durante su trámite, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado(a) se halle vinculado(a) a la investigación penal, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal
NORMATIVIDAD	• Ley 1437 de 2011, art. 11, núm. 7. • Ley 1564 de 2012, art. 141, núm. 8.
INCURSO EN LA CAUSAL	No
RELATO SUCINTO DE LA SITUACIÓN EN CASO POSITIVO	N/A

Documento electrónico: a54df68ee064a6b5eeeba021dbac3a520e817d24860161095fb316068fee7412

NOTA: No requiere firma física debido a que ha sido firmado electrónicamente

TIPOLOGIA IX.	14. Acreedor/ deudor
DESCRIPCIÓN	Que el servidor(a) público(a) o colaborador(a) del Estado, sea acreedor(a) o deudor(a) de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado(a), salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima
NORMATIVIDAD	• Ley 1437 de 2011, art. 11, núm. 9. • Ley 1952 de 2019, art. 104, núm. 9. • Ley 1564 de 2012, art. 141, núm. 10.
INCURSO EN LA CAUSAL	No
RELATO SUCINTO DE LA SITUACIÓN EN CASO POSITIVO	N/A

Documento electrónico: a54df68ee064a6b5eeeba021dbac3a520e817d24860161095fb316068fee7412

NOTA: No requiere firma física debido a que ha sido firmado electrónicamente

TIPOLOGIA X.	15. Antiguo empleador
DESCRIPCIÓN	Que el servidor(a) público(a) o colaborador(a) del Estado, dentro del año anterior, haya tenido interés directo o haya actuado como representante, asesor(a), presidente(a), gerente(a), director(a), miembro(a) de Junta Directiva o socio(a) de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado(a) en el asunto objeto de definición
NORMATIVIDAD	• Ley 1437 de 2011, art. 11, núm. 16.
INCURSO EN LA CAUSAL	No
RELATO SUCINTO DE LA SITUACIÓN EN CASO POSITIVO	N/A

Documento electrónico: a54df68ee064a6b5eeeba021dbac3a520e817d24860161095fb316068fee7412

NOTA: No requiere firma física debido a que ha sido firmado electrónicamente

TIPOLOGIA XI.	16. Lista de candidatos
DESCRIPCIÓN	Que el servidor(a) público(a) o colaborador(a) del Estado haya hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado(a) en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores
NORMATIVIDAD	• Ley 1437 de 2011, art. 11, núm. 14.
INCURSO EN LA CAUSAL	No
RELATO SUCINTO DE LA SITUACIÓN EN CASO POSITIVO	N/A

TIPOLOGIA XII.	17. Recomendación
DESCRIPCIÓN	Que el servidor(a) público(a) o colaborador(a) del Estado haya sido recomendado(a) por el interesado(a) en la actuación para llegar al cargo que ocupa o haya sido señalado por este como referencia con el mismo fin
NORMATIVIDAD	• Ley 1437 de 2011, art. 11, núm. 15.
INCURSO EN LA CAUSAL	No
RELATO SUCINTO DE LA SITUACIÓN EN CASO POSITIVO	N/A

Documento electrónico: a54df68ee064a6b5eeeba021dbac3a520e817d24860161095fb316068fee7412

NOTA: No requiere firma física debido a que ha sido firmado electrónicamente

TIPOLOGIA XIII.	18. Relación contractual o de negocios
DESCRIPCIÓN	Que alguno de los interesados(as) en la actuación administrativa sea representante, apoderado(a), dependiente, mandatario(a) o administrador(a) de los negocios del servidor(a) público(a) o colaborador(a) del Estado
NORMATIVIDAD	• Ley 1437 de 2011, art. 11, núm. 4. • Ley 1564 de 2012, art. 141, núm. 5.
INCURSO EN LA CAUSAL	No
RELATO SUCINTO DE LA SITUACIÓN EN CASO POSITIVO	N/A

Documento electrónico: a54df68ee064a6b5eeeba021dbac3a520e817d24860161095fb316068fee7412

NOTA: No requiere firma física debido a que ha sido firmado electrónicamente

TIPOLOGIA XIV.	19. Participación directa
DESCRIPCIÓN	Que el servidor(a) público(a) o colaborador(a) del Estado hubiere participado en la expedición del acto enjuiciado, en la formación o celebración del contrato o en la ejecución del hecho u operación administrativa materia de la controversia
NORMATIVIDAD	• Ley 1564 de 2012, art. 141, núm. 1 y 4.
INCURSO EN LA CAUSAL	No
RELATO SUCINTO DE LA SITUACIÓN EN CASO POSITIVO	N/A

Documento electrónico: a54df68ee064a6b5eeeba021dbac3a520e817d24860161095fb316068fee7412

NOTA: No requiere firma física debido a que ha sido firmado electrónicamente

TIPOLOGIA XV.	20. Participación en proceso arbitral respecto de cuyo laudo se esté surtiendo recurso de anulación
DESCRIPCIÓN	Que el(la) juez(a) hubiere intervenido en condición de árbitro(a), de parte, de tercero interesado(a), de apoderado(a), de testigo(a), de perito(a) o de agente del Ministerio Público en el proceso arbitral respecto de cuyo laudo se esté surtiendo el correspondiente recurso de anulación ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo
NORMATIVIDAD	• Ley 1564 de 2012, art. 141, núm. 2.
INCURSO EN LA CAUSAL	No
RELATO SUCINTO DE LA SITUACIÓN EN CASO POSITIVO	N/A

Documento electrónico: a54df68ee064a6b5eeeba021dbac3a520e817d24860161095fb316068fee7412

NOTA: No requiere firma física debido a que ha sido firmado electrónicamente

TIPOLOGIA XVI.	21. Parientes en una de las entidades públicas que concurran al respectivo proceso
DESCRIPCIÓN	Que el cónyuge, compañero(a) permanente, o alguno de los parientes del juez(a) dentro de los grados de consanguinidad o afinidad establecidos en la normatividad tengan la condición de servidores(as) públicos(as) o contratistas en los niveles directivos, asesor(a) o ejecutivo(a) en una de las entidades públicas que concurran al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado
NORMATIVIDAD	• Ley 1564 de 2012, art. 141, núm. 3.
INCURSO EN LA CAUSAL	No
RELATO SUCINTO DE LA SITUACIÓN EN CASO POSITIVO	N/A

Documento electrónico: a54df68ee064a6b5eeeba021dbac3a520e817d24860161095fb316068fee7412

NOTA: No requiere firma física debido a que ha sido firmado electrónicamente

TIPOLOGIA XVII.	22. Dádivas
DESCRIPCIÓN	Que el servidor(a) público(a) o colaborador(a) del Estado reciba o haya recibido dádivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios incluyendo dinero
NORMATIVIDAD	• Ley 1564 de 2012, art. 141, núm. 3.
INCURSO EN LA CAUSAL	No
RELATO SUCINTO DE LA SITUACIÓN EN CASO POSITIVO	N/A

Documento electrónico: a54df68ee064a6b5eeeba021dbac3a520e817d24860161095fb316068fee7412

NOTA: No requiere firma física debido a que ha sido firmado electrónicamente

TIPOLOGIA XVIII	23. Responsables de la Evaluación de Desempeño
DESCRIPCIÓN	Los responsables de evaluar el desempeño laboral de los empleados(as) de carrera o en período de prueba cuando se encuentren vinculados(as) con estos por matrimonio o por unión permanente o tengan parentesco dentro de los grados de consanguinidad o afinidad establecidos en la normatividad o exista enemistad grave con el empleado(a) a evaluar o cuando exista cualquier causal de impedimento o hecho que afecte su objetividad
NORMATIVIDAD	• Decreto Ley 760 de 2005, art. 38.
INCURSO EN LA CAUSAL	No
RELATO SUCINTO DE LA SITUACIÓN EN CASO POSITIVO	N/A

Advertencia:

Esta declaración se hizo bajo la gravedad de juramento, por lo tanto, se recibe bajo el principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, entendiendo que quien la presentó es el usuario registrado en el sistema y se presume que corresponde a información veraz.

Firma electrónica:
JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBALNCO - 09/07/2026 10:06:30

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

NOMBRE: JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBALNCO

CC: 79829661

BOGOTÁ D.C.

Documento electrónico: a54df68ee064a6b5eeeba021dbac3a520e817d24860161095fb316068fee7412

NOTA: No requiere firma física debido a que ha sido firmado electrónicamente

FORMATO AUTORIZACIÓN PARA EL USO, ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTO DE DATOS CONTRATISTAS Y/O PROVEEDORES

Yo John Freddy Sarmiento Castiblanco identificado con cédula de ciudadanía No. 79.829.661, (con nombre identitario) ***N/A,*** por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012, reglamentada parcialmente por el Decreto 1081 de 2015, autorizo libre, expresa e inequívocamente al Fondo de Prestación Económica Cesantías y Pensiones – FONCEP, para que realice el almacenamiento, uso y tratamiento de mis datos personales e información registrada en bases de datos, que suministro de manera veraz y completa, los cuales serán utilizados para los diferentes aspectos relacionados con la contratación de prestación de servicios de la Entidad.

Con la suscripción de la presente autorización, se permite el tratamiento de los datos personales para las finalidades mencionadas y reconoce que los datos suministrados al FONCEP son ciertos, dejando por sentado que no se ha omitido o adulterado ninguna información.

Así las cosas, toda la información aportada y contenida en mi propuesta es veraz y susceptible de comprobación, facultando de mi parte al FONCEP para elevar consultas a terceros, por lo tanto, autorizo al FONCEP para efectuar las consultas que considere correspondientes en cualquier evento o etapa contractual.

De igual manera, la información que le sea solicitada al FONCEP en el desarrollo de sus funciones institucionales por cualquier ente gubernamental, social, político o ciudadano, sobre los siguientes datos: nombres, número de documento de identificación, dirección, teléfono, correo electrónico, profesión, hoja de vida académica, certificados y demás datos que puedan llegar a ser considerados como sensibles de conformidad con la Ley, para que dicho tratamiento se realice con el fin de ejecutar el control, seguimiento, monitoreo, vigilancia y, en general, para documentar las actividades propias de la entidad.

De otra parte, autorizo a FONCEP para recolectar y tratar mis datos biométricos, consistentes en: huella dactilar, registro fotográfico, fílmico, y/o imágenes faciales, con la finalidad de implementar y fortalecer los controles de seguridad de la información, así como los mecanismos de seguridad física y administrativa en las instalaciones de la entidad, tales como la protección de equipos, archivos físicos y digitales, documentación y demás activos institucionales. Al respecto, se me ha informado de manera clara y expresa que, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 y el artículo 2.2.2.25.2.3 del Decreto 1074 de 2015, que no estoy obligado a autorizar el tratamiento de datos sensibles.

Por lo anterior, manifiesto que la presente autorización me fue solicitada y puesta de presente antes de entregar mis datos, y la suscribo de forma libre y voluntaria una vez leída en su totalidad.

Firma: 

Nombre: John Freddy Sarmiento Castiblanco

Identificación: 79.829.661

Nombre identitario: N/A

Fecha: 07/07/2026

Nota 1: el nombre identitario aplica exclusivamente para personas que se identifican como trans y responde al proceso de construcción de la identidad de la persona, que la lleva a adoptar un nombre que la identifique y respecto del cual puede elegir libremente mantenerlo o no (Corte Constitucional. Sentencia T-363 de 2016). Bajo ninguna circunstancia esa construcción de identidad puede ser utilizada como un alias.

Nota 2: el nombre identitario aplica solo para las personas trans que no han realizado el proceso de cambio de nombre en los documentos de identificación.

FORMATO ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE MANEJO DE INFORMACIÓN

En virtud del presente acuerdo, el(la) suscrito(a) se obliga a no revelar, divulgar, reproducir, exhibir, publicar, comunicar, utilizar y/o emplear la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (clasificada) y/o INFORMACIÓN ALTAMENTE CONFIDENCIAL (reservada) del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP, que por cualquier medio reciba o tenga acceso para el desarrollo de sus actividades y, en consecuencia, a mantenerla de manera privada, y a proteger dicha información con el fin de evitar su divulgación no autorizada frente a terceros u otros funcionarios o contratistas que no tienen relación con la misma, y quien afirma bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés, a las que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, suscribe el presente Acuerdo de Confidencialidad y Reserva de Manejo de la Información previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Yo John Freddy Sarmiento Castiblanco identificado con cédula de ciudadanía No. 79.829.66, (con nombre identitario) N/A, en adelante **EL(LA) CONTRATISTA**, suscribo el presente **COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN,** en relación con la información que sea puesta a mi disposición por el **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP**, en el marco del contrato de prestación de servicios suscrito, manteniendo su confidencialidad, disponibilidad e integridad, teniendo de presente lo siguiente:

2. OBJETO DE LA CONFIDENCIALIDAD: el presente compromiso de confidencialidad tiene por objeto señalar y especificar las políticas de confidencialidad que debe cumplir **EL(LA) CONTRATISTA**, respecto del acceso, consulta y uso de la información que produce y administra el **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP;** por lo tanto, quien suscribe el presente documento se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, hacer circular, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, captar, interceptar, modificar, recolectar, almacenar o replicar la información dada a conocer por la Entidad, aún después de finalizado el contrato.

La violación de lo contenido en el presente compromiso por parte del(la) **CONTRATISTA** corresponde a un incumplimiento del contrato referido anteriormente, y lo hará responsable de los daños y perjuicios directos que ocasione al **FONCEP**, derivado de su conducta dolosa o de su culpa grave, enmarcados en la normativa vigente.

3. DESTINACIÓN: la información que se obtenga del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP** sólo podrá ser utilizada por **EL(LA) CONTRATISTA** para el desarrollo y ejecución del objeto del contrato celebrado con la Entidad.

4. PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: EL(LA) CONTRATISTA no podrá publicar ni disponer de la información puesta en su conocimiento en sitios de Internet, u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo autorización expresa por la Entidad; conservando toda información a la que tenga acceso bajo las políticas establecidas por el **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP**, manteniendo las condiciones de seguridad necesarias, así como las medidas técnicas, humanas y administrativas requeridas para impedir accesos no autorizados o fraudulentos.

5. REPOSITORIOS DE INFORMACIÓN: EL(LA) CONTRATISTA utilizará solo los repositorios de información dispuestos por el **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP** para su uso.

6. PROTOCOLOS DE SEGURIDAD: EL(LA) CONTRATISTA tomará las medidas de seguridad necesarias al usar dispositivos personales para garantizar la protección y confidencialidad de la información, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP**.

7. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: la información suministrada en el ejercicio contractual pertenece al **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP.**

PARÁGRAFO. La información que en el ejercicio de la ejecución del objeto contractual sea puesta en conocimiento por terceros, será de propiedad de tales sujetos, y en ninguna circunstancia será divulgada y se protegerá bajo los preceptos del presente compromiso.

8. VERIFICACIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN: el **FONCEP** se reserva el derecho de verificar en cualquier momento, y sin previo aviso, el cumplimiento del presente compromiso**.**

9. SANCIONES: la violación o inobservancia de lo establecido en el presente compromiso, así como el uso indebido de la información, dará lugar al inicio de acciones disciplinarias, administrativas, civiles, fiscales y penales, de acuerdo con la normativa legal vigente.

Se suscribe en la ciudad de Bogotá a los 07 días del mes de julio del año 2026.

Firma: 

Nombre: John Freddy Sarmiento Castiblanco

Identificación: 79.829.661

Nombre identitario: N/A

Nota 1: el nombre identitario aplica exclusivamente para personas que se identifican como trans y responde al proceso de construcción de la identidad de la persona, que la lleva a adoptar un nombre que la identifique y respecto del cual puede elegir libremente mantenerlo o no (Corte Constitucional. Sentencia T-363 de 2016). Bajo ninguna circunstancia esa construcción de identidad puede ser utilizada como un alias.

Nota 2: el nombre identitario aplica solo para las personas trans que no han realizado el proceso de cambio de nombre en los documentos de identificación.

CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBLANCO identificado(a) con CC. 79829661 se encuentra afiliado(a) a la EPS en condición de 2° COTIZANTE.

Fecha de Activación de Servicios:	**2003/12/12**
Estado de la Afiliación:	**ACTIVO**
IPS:	**CAFAM CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR**
Categoría:	**A**

La presente certificación se expide a solicitud del (de la) interesado(a) en Bogotá para **QUIEN INTERESE**, a los 26 días del mes de 06 del año 2026.

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,



Fredy Alexander Caicedo Sierra

Director Operaciones Comerciales

EPS FAMISANAR S.A.S.

RADICADO 20260626_01

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **JOHN FREDDY SARMIENTO CASTIBLANCO** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **79829661,** se encuentra afiliado/a desde **01/06/2017** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 26 de junio de 2026.



Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.